

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RES. CEÚB 1126/02

MONOGRAFÍA

**“LA NECESIDAD DE UN REGLAMENTO INTERNO SOBRE LA ATENCIÓN AL
CONTRIBUYENTE, EN EL ÁREA DE PLATAFORMA DE ASESORIA LEGAL
TRIBUTARIA Y COBRANZA COACTIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
LA PAZ.”**

Para optar al Título Académico de Licenciado en Derecho

POSTULANTE : **CARLA MAGALI FLORES HUANCA**
TUTOR DOCENTE : **DR. CONSTANTINO ESCOBAR**
INSTITUCION : **GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ**

LA PAZ – BOLIVIA
2009

DEDICATORIA

*A mis padres, Juan Carlos y Adela, gracias a
cuya dedicación, apoyo, amor y por
inculcarme principios éticos pude realizarme
profesionalmente.*

A mi hermana Beatriz y Juan Alberto.

*A mi esposo José Luís que es la luz que
iluminó mi vida y es el apoyo más fuerte que
Dios pudo haberme dado.*

AGRADECIMIENTOS

A la Dra. Ana Zumarán Ramírez jefe de Área de Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva y a la Dra. Susana Moreira Medrano por la orientación brindada con conceptos e ideas precisas para el desarrollo de la presente monografía.

PROLOGO

Con el desarrollo de la ciudad de La Paz, el Gobierno Municipal se propuso ejecutar proyectos en beneficio de la comunidad, pero también su visión está enfocada a la atención que brinda al ciudadano dentro de las oficinas dependientes del Gobierno Municipal de La Paz, ya que el ciudadano es una parte imprescindible ya que gracias a los tributos que pagan tanto por bienes inmuebles como de automotores sea logrado invertir ese dinero en obras en beneficio de la sociedad.

La principal función de la Unidad especial de Recaudaciones es obtener una mejor recaudación, pero el incumplimiento de los contribuyentes han dado origen a la fiscalización, las cuales están dirigidas a verificar el mal pago o el no pago que pueda existir, estamos facultados de acuerdo a la Ley 1340 y la Ley 2492 como Administración Tributaria a realizar el cobro de la obligación tributaria, es por esta razón que tenemos la facultad de fiscalizar, verificar e iniciar procesos por cobro de impuestos y para asegurar el cumplimiento de dicha obligación estamos facultados para ejecutar medidas coactivas para asegurar el cumplimiento de la Obligación Tributaria.

Para demostrar la importancia del contribuyente dentro del municipio se vio la necesidad de crear el área de plataforma para poder llegar de una forma directa y poder brindarle mayor información de una forma sencilla y específica.

El presente trabajo basa sus conocimientos prácticos recolectados a través de la pasantía realizada en el Gobierno Municipal de La Paz.

Dra. Susana Moreira Medrano

ÍNDICE

PORTADA

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
PRÓLOGO	3
ÍNDICE	4
INTRODUCCIÓN	7
PERFIL DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA	8
DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA	9
BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO	10
OBJETIVOS	20
ESTRATEGIA METODOLÓGICA	20

CAPÍTULO I

IMPORTANCIA DE LAS FISCALIZACIONES QUE REALIZA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ

	24
1. Atribuciones del Gobierno Municipal de La Paz	26
1.1. Antecedentes	26
1.2. Jurisdicción Municipal	29
1.3. La Administración Tributaria Municipal	30
1.4. Competencias del Gobierno Municipal de La Paz	31
1.5. Estructura Organizacional del G.M.L.P.	35
1.5.1. Consejo Municipal	35
1.5.2. Agentes Municipales	36
1.5.3. Alcalde Municipal	36
1.6. Unidad Especial de Recaudaciones	40
1.6.1. Aprobación del monto de los impuestos	41
2. Área de Fiscalización	42
2.1. Obligación Tributaria	42
2.2. Tributo	42
2.3. Calculo del Monto	43
2.4. Sujetos de la Obligación tributaria	43
2.4.1. Sujeto Activo	43
2.4.2. Sujeto Pasivo	44
2.4.3. Terceros Responsables	44
2.4.4. Base imponible	45
2.5. Fiscalización	45
2.5.1. Finalidad de las Fiscalizaciones	45
2.5.1.1. Procedimiento	46

2.5.2. Suspensión de la Ejecución Tributaria	49
2.5.3. Tipos de Notificación	50
2.5.3.1. Notificación Personal	51
2.5.3.2. Notificación por Cedula	52
2.5.3.3. Notificación por Edictos	52
2.5.3.4. Notificación por Correspondencia postal y otros sistemas de Comunicación	53
2.5.3.5. Notificación Tacita	53
2.5.3.6. Notificación Masiva	54
2.5.3.7. Notificación en Secretaria	54
2.5.3.8. Notificación a Representantes	55
3. Área de Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva	55
3.1. Inicio de la Etapa Coactiva	55
3.2. Medidas Precautorias	56
3.2.1. Anotación Preventiva	57
3.2.2. Mandamiento de Embargo	59
3.2.3. Retención de Fondos	61
3.2.4. Remate	61
3.3. Extinción de la Obligación Tributaria	67
3.3.1. Pago Total	67
3.3.2. Subrogación de Pago	67
3.3.3. Facilidades de Pago	67
3.3.4. Compensación	68
3.3.5. Confusión	69
3.3.6. Condonación	69
3.3.7. Prescripción	69
3.3.8. Computo de las Prescripciones	70
3.3.9. Interrupción	70
3.3.10. Suspensión	70

CAPÍTULO II

NECESIDAD DE MAYOR INFORMACIÓN DIRIGIDA AL CONTRIBUYENTE	71
1. La Sociedad en la Actualidad	72
2. Importancia del Contribuyente en la Administración Tributaria	74
2.1. Contribuyente	74
2.2. Sujeto Pasivo	75
2.3. Importancia del Contribuyente	75
2.4. Obligaciones Tributarias	76

CAPÍTULO III	
FUNDAMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN DE UN REGLAMENTO INTERNO DE CONTROL DENTRO DEL AREA DE PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE DEL AREA ASESORIA LEGAL TRIBUTARIA Y COBRANZA COACTIVA	79
1. Objetivo	81
2. Finalidad	81
3. Ámbito de Aplicación	82
4. Principios	82
5. Estructura y Funciones	82
6. Funcionarios de Plataforma	83
7. Prohibiciones	85
8. Sanciones	85
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	90
BIBLIOGRAFÍA	92
APENDICES O ANEXOS	95

INTRODUCCIÓN

Para que el Gobierno Municipal de La Paz siga mejorando y atendiendo las necesidades de todos los ciudadanos, ejecutando obras y proyectos estratégicos que son dirigidos para mejorar la vida de toda la comunidad y para transformar nuestra querida La Paz en la ciudad más importante de nuestro país, para llegar a esa meta el Gobierno Municipal de La Paz necesita el aporte de cada ciudadano llamado tributo municipal y son los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles, a los vehículos automotores y patentes que se lo resume con los pagos en dinero que el contribuyente debe cancelar.

La Unidad Especial de Recaudaciones está encargada de recaudar, fiscalizar, determinar y ejecutar los tributos de dominio Municipal, de esta Unidad se desprende el Área de Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva encargada de ejecutar las medidas coactivas dentro de los procesos de fiscalización por el no pago de impuestos o por el mal pago de impuestos.

El crecimiento de esta unidad fue tan rápido ya que día a día los contribuyentes se acercaban con muchas dudas tal vez por el desconocimiento de la norma tributaria, ya que la falta de información fue un factor que origino muchos de los procesos de fiscalización y es por estas razones que el área vio la necesidad de crear un sector orientado al contribuyente para poder brindarle una mayor información en cuanto a los procesos por cobro de impuestos y por sobre todo explicarles el origen de su proceso y la forma más rápida de solucionar.

Es por esta razón la necesidad de contar con un reglamento interno dirigido al área de plataforma de atención al contribuyente ya que al ser un área nueva se necesita tener límites para poder desempeñar de la mejor forma esta función.

La presente monografía se guiará por el perfil que a continuación sigue:

1. TEMA DE MONOGRAFÍA

“La necesidad de un Reglamento Interno sobre la atención al contribuyente, en el área de Plataforma de Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva del Gobierno Municipal de La Paz.”

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El gobierno nacional, mediante resolución suprema emitida por el Poder Ejecutivo, aprueba el valor de las tablas que sirven para calcular el monto de los impuestos en base a los planos de zonificación presentado por los municipios, de manera que los impuestos son calculados por el gobierno municipal aplicando dichas tablas, tomado en cuenta los datos de la declaración jurada de los contribuyentes.

Los impuestos son la contribución al gobierno municipal para que se pueda atender las necesidades de la comunidad tanto en infraestructura, educación, deporte y seguridad.

Los ciudadanos son una parte fundamental para el crecimiento de nuestra ciudad ya que con sus impuestos se puede lograr recaudar dinero para poder ejecutar el desarrollo urbano y la transformación de nuestra ciudad.

La Unidad especial de Recaudaciones específicamente del Área de Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva a creado el “Área de Plataforma de atención al contribuyente” la cual nace con la misión de ayudar y orientar a los contribuyentes que tienen procesos de fiscalización, por el mal pago o por el no pago de impuestos a los bienes inmuebles. Muchos de los procesos nacen por un doble empadronamiento, ya que por falta de información los contribuyentes empadronan dos veces sin dar de baja el anterior numero de inmueble, ese es solo uno de los grandes problemas que se ven día a día.

Esta área debe servir más que todo para poder brindar a los contribuyentes una información oportuna acerca de la Administración Tributaria Municipal.

Esta área ha nacido con la única misión de ayudar, atender y brindar al contribuyente una respuesta más oportuna y sin duda hace falta un reglamento específico que enmarque claramente las funciones y sancione a ciertas actividades que van en contra de la moral y de la ética.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

3.1. DELIMITACION TEMATICA

La monografía se ubica en el marco del régimen jurídico porque se habla de la necesidad de crear un reglamento interno para poder brindar a los

contribuyentes información oportuna acerca de la Administración Tributaria Municipal.

3.2. DELIMITACION ESPACIAL

Se tomara como delimitación espacial el área de plataforma de atención al contribuyente del Área de Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva dependiente de la Unidad Especial de Recaudaciones del Gobierno Municipal de La Paz

3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Se considerara el periodo entre enero de 2007, (año en el cual se crea el área de Plataforma de Atención al contribuyente) a septiembre de 2008.

4. MARCOS DE REFERENCIA

4.1. MARCO TEORICO¹

Como Marco Teórico General se utilizará el Positivismo Jurídico. El Derecho Positivo es el derecho escrito que emana del órgano competente que se respalda en la coercibilidad. Por tanto el Derecho es un instrumento para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo consciente y deliberado y como tal se concierte en un instrumento de la civilización.

¹ MOSTAJO, Machicado Max: “Seminario Taller de Grado” Primera Edición 2005, Página 153

4.1. 1. TEORIA DE LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos son parte importante de la función administrativa del Estado que se expresan a través del dictado de normas unilaterales que producen efectos generales.

“La doctrina ha establecido cuatro categorías de reglamentos administrativos: Reglamentos de ejecución legislativa; Reglamentos autónomos; Reglamentos delegados; y Reglamentos de necesidad y urgencia”²

En el libro “Apuntes para la Reinención del Derecho Administrativo Boliviano” del Dr. Max Mostajo Machicado cita la obra del tratadista Marienhoff quien desarrolla cada uno de estas categorías de reglamentos como sigue:³

A) Reglamentos de Ejecución.- son los que en ejercicio de atribuciones constitucionales emite el órgano ejecutivo para hacer posible o más conveniente la aplicación o ejecución de las leyes, el poder ejecutivo marca sistemáticamente las grandes líneas directivas, dejando al órgano administrador u otros órganos que por medio de un reglamento precise todo el casuismo de desarrollo que puede exigir la situación compleja, se habla de de ejecución o ejecutivo no se refiere al órgano o persona que lo realiza si no que va dirigido a ejecutar la ley.

² DIEZ, Horacio Pedro, Reglamentos .Su impugnación en el Procedimiento Administrativo, editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires –Argentina, 1998, Pág.19.

³ MOSTAJO, Machicado Max, Apuntes para la Reinención del Derecho Administrativo Boliviano, editorial jurídica “Temis” La Paz Bolivia 2003 Págs. 140 al 144.

B) Reglamentos Autónomos.- son también llamados reglamentos constitucionales o independientes en materias respecto de la cuales la constitución le establece al órgano ejecutivo como una competencia exclusiva, esta es una teoría de la norma reglamentaria, pues en ella se dilucida si el gobierno cuenta con un poder de formación social originaria propio e independiente del poder legislativo es decir que el, poder ejecutivo norma sobre materia acerca de los cuales tiene competencia exclusiva.

C) Reglamentos Delegados.- son cuando el Poder Legislativo faculta al poder Ejecutivo a regular la ejecución de una ley, el tratadista Casagne⁴ señala que se trata de normas generales dictadas por la administración en base a la autorización o habilitación del poder legislativo regulando materias de competencia del legislador.

D) Reglamentos de Necesidad y Urgencia.- se da en casos de necesidad súbita, bajo esa denominación se suele incluir todo un conjunto heterogéneo de medidas adoptadas por el poder ejecutivo bajo el común denominador de su justificación en una situación coyuntural de anormalidad o excepcionalidad, en resumen son aquellas que sin habilitación alguna del órgano legislativo o prescripción constitucionalista el poder ejecutivo en relación con materias comprendidas en la zona de reserva legal procedente en una situación de urgencia o extrema necesidad y que posteriormente ratifica o rechaza el legislativo.

⁴ CASSAGNE, Juan Carlos, "Derecho Administrativo" OBRA CITADA EN Apuntes para la Reinención del Derecho Administrativo Bolivia, MOSTAJO, Machicado Max, editorial Jurídica "Temis" La Paz – Bolivia, 2003. Pág. 142

Según Carré de Malberg⁵ .hay diversas teorías respecto al fundamento y alcance del poder reglamentario que de acuerdo a la doctrina tradicional Francesa el poder reglamentario es una dependencia de la potestad ejecutiva y proviene de la misión que tiene del jefe ejecutivo de asegurar la ejecución de las leyes.

4.2. MARCO HISTORICO

Para que nuestra ciudad de La Paz siga desarrollándose necesito y necesita de la contribución de todos los ciudadanos que viven dentro de su jurisdicción es por esa razón que la constitución Política de Bolivia y la Ley Municipalidades facultan a los municipios a recaudar y administrar los ingresos Municipales de carácter Tributario y no Tributario.

La Unidad Especial de Recaudaciones tiene la facultad de recaudar, controlar, verificar, valorar, realizar inspecciones previas, fiscalizar, liquidar, determinar y ejecutar los tributos de dominio Municipal que comprenden: IPBI, IPVA, MT, tasa y patentes a las actividades económicas. De esta unidad nace el Área Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva, la cual tiene la competencia de asesorar a toda la unidad Especial de Recaudaciones , en la correcta aplicación de la Normativa Tributaria , bajo el criterio unificado de interpretación de la misma y la ejecución de adeudos tributarios por los medios compulsivos de las sumas liquidas y exigibles de los tributos y otros adeudos no tributarios.

⁵ CARRÉ De Malberg Raymond, Teoría General del Estado, obra citada en, “Apuntes para la Reinención del Derecho Administrativo Boliviano”, MOSTAJO, Machicado Max editorial jurídica “Temis” La Paz Bolivia 2003 Pág.143

Al observar que el Área de Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva, crecía en estos últimos años ya que se comenzó a fiscalizar cada vez a más inmuebles no solo por el no pago de impuestos sino también por el mal pago que hicieron, se vio por conveniente brindar a los contribuyentes que se presentaban en el Área de Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva, una relación más directa para poder explicarles y poder asesorarlos. Es por esta razón que nace el área de plataforma para poder brindar a los contribuyentes una información oportuna ya que la Administración Tributaria Municipal es desconocida por la mayoría de los contribuyentes.

El Área de Plataforma dependiente del Área de Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva nace con esa visión de brindar a los contribuyentes una información más directa, precisa y oportuna.

El tema propuesto tiene origen en el incremento en el desarrollo de la actividad fiscalizadora por parte del área de Recaudaciones y la necesidad de complementar esa misión con un reglamento interno que ayude a supervisar, coordinar, apoyar y controlar a los funcionarios que trabajan en el área de plataforma de atención al contribuyente, a través de programas y proyectos.

4.3. MARCO JURIDICO

a) Constitución Política del Estado. Ley Nº 2650 de 13 de abril de 2004

Artículo 66º (núm. 4) Establece que entre las atribuciones de la Cámara de Senadores está la de aprobar las Ordenanzas Municipales, relativas a tasas y patentes.

Artículo 96º (núm. 9) el presidente debe velar por las resoluciones Municipales, especialmente aquellas relativas a renta e impuestos.

Artículo 146º (par. II) Se establece que mediante una ley se clasificaran los impuestos departamentales y municipales.

Artículo 200º (par. II) Reconoce la Autonomía Municipal determinado a favor de los municipios la facultad Normativa, ejecutiva, administrativa y técnica a objeto de lograr los fines para los que fueron creados, tanto en el ámbito de jurisdicción y competencia territorial.

b) Código Tributario Nº 1340 del 28 de mayo de 1992

Artículo 18º. La obligación tributaria surge entre el Estado y otros entes públicos y los sujetos pasivos en cuanto se produce el hecho generador de la obligación tributaria previsto por la norma legal.

Artículo 21º. Es sujeto activo de la relación Tributaria es el ente acreedor del tributo.

Artículo 22º. Es sujeto pasivo, la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 25º Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales establecidos por este código o por normas específicas, reconocidas, vigentes o que se dictaren en el futuro.

Artículo 142º Los contribuyentes y responsables están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración.

c) Código Tributario Nº 2492 de fecha 02 de agosto de 2003

Artículo 9º son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10º Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Artículo 21º El sujeto Activo de la relación Tributaria es el Estado.

Artículo 22º El sujeto Pasivo es el contribuyente quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas.

Artículo 23º El contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación Tributaria.

Artículo 68º Derechos del sujeto Pasivo: a ser informado, a la confidencialidad, a ser tratado con el debido respeto, a ser oído, a ser informado, a la confidencialidad etc.

Artículo 70º Constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo: determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria; Inscribirse en los registros

habilitados por la administración tributaria; fijar su domicilio y comunicar su cambio ; facilitar las tareas de control, fiscalización, investigación y recaudación.

4.4 MARCO CONCEPTUAL

Los conceptos a estudiar en el presente trabajo de investigación monográfica son:

Área de Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva⁶.- tiene la competencia de: Asesorar a toda la Unidad Especial de Recaudaciones (U.E.R.) y sus diferentes Áreas, en la correcta aplicación de la normativa Tributaria, bajo el criterio Unificador de interpretación de la misma.

Ejecución de adeudos tributarios por los medios compulsivos de las sumas liquidas y exigibles de los tributos y otros adeudos no tributarios.

Área de Fiscalización⁷.- Tiene la obligación de: “Controlar y verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, mediante la ejecución y administración de procesos y fiscalización”

Contribuyente⁸.- La persona que abona o satisface las contribuciones o impuestos del estado, la provincia o el municipio. Quien contribuye ayuda o coopera a cualquier finalidad.

⁶ CECAM, (CENTRO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO MUNICIPAL), Seminario de Trámites Municipales y Ciudadanía, abril de 2008, Pág.27.

⁷ CECAM, (CENTRO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO MUNICIPAL), Seminario de Trámites Municipales y Ciudadanía, abril de 2008, Pág.27.

⁸ CABANELAS de Torres Guillermo, diccionario jurídico elemental edición 2000, Editorial Heliasta, Argentina, Pág.96.

Fiscalizar⁹.- Ejercer el cargo de fiscal, Criticar, enjuiciar, inspeccionar, revisar, vigilar, cuidar, estar al tanto, seguir de cerca.

Impuesto¹⁰.- Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Obligación Tributaria¹¹.- La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Reglamento¹².- Para la comprensión de lo que es un reglamento en el campo jurídico recurrimos al concepto que nos da el profesor ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ, señala que “reglamento son disposiciones de carácter general dictadas por el poder ejecutivo, mediante decretos o resoluciones en virtud de su propia competencia”, en ese entendido los reglamentos desarrollan materia contenidas en las leyes generales con el objeto de facilitar la ejecución de los mismos, lo cual supone que ellos no pueden contradecir ni desnaturalizar las leyes y su eficacia depende de las leyes a las cuales desarrollan.

⁹ OSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 26ª Edición, Editorial Heliasta, Pág.438.

¹⁰ CÓDIGO Tributario Boliviano N° 2492 de fecha 02 de agosto de 2003, Artículo 10°

¹¹ CÓDIGO Tributario Boliviano N° 2492 de fecha 02 de agosto de 2003, Artículo 13°

¹² TORRES Vásquez Aníbal, Teoría General del Derecho 2da edición, Editorial TEMIS S.A. Bogota - Colombia 2001, Págs. 279 y 280

Recaudaciones¹³.- Acción de Recaudar y también cantidad recaudada. Se aplica específicamente al cobro de contribuciones, impuestos, tasas, multas efectuado por agentes dependientes de la nación, de las provincias o de los municipios.

Tributo¹⁴.- Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Unidad Especial de Recaudaciones¹⁵.- Es la Administración Municipal, sujeto activo de la obligación tributaria con las facultades de recaudar, controlar, verificar, valorar, realizar inspecciones previas, fiscalizar, liquidar, determinar y ejecutar los Tributos de Dominio Municipal que corresponde : IPBI, IPVA, IMT, Tasa y patentes a las Actividades Económicas. CECAM, (CENTRO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO MUNICIPAL).

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA

5.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Por qué es necesario un Reglamento Interno que regule la atención al contribuyente en el área de plataforma del área de Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva del Gobierno Municipal de La Paz?

¹³ OSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 26ª Edición, Editorial Heliasta, Pág.837

¹⁴ CÓDIGO Tributario N° 2492 de fecha 02 de agosto de 2003, Artículo 9°.

¹⁵ Seminario de Tramites Municipales y Ciudadanía, abril de 2008, Pág.29.

6. OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad de una normativa jurídica interna que regule la atención al contribuyente en el Área de Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva del Gobierno Municipal de La Paz.

6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Determinar la importancia de las Fiscalizaciones que realiza el Gobierno Municipal de La Paz.
2. Demostrar que el contribuyente necesita una mayor información.
3. Proponer fundamentos jurídicos necesarios para la creación de un Reglamento Interno de control dentro del Área de Plataforma del Área de Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva.

7. ESTRATEGIAS METODOLOGICAS

7.1. MÉTODOS

7.1.1. MÉTODOS INDUCTIVO

Con este método lograremos un proceso de conocimiento de lo particular a lo general, sirve para estudiar fenómenos jurídicos particulares de escasa información teórica, para llegar a conclusiones y premisas generales.

7.1.2. METODO ANALITICO

Dentro este método tenemos que realizar la descomposición del problema para analizar parte por parte y así lograr desarrollar una solución.

Por medio de este método se efectuara la descomposición de cada uno de los elementos o partes del objeto de estudio.

El método analítico es la descomposición de un todo en sus elementos. Puede pensarse que analizar simplemente separar o examinar pero no, según Max Hermann, es observar sus características a través de una descomposición de las partes que integran su estructura.

7.2. TECNICAS

Dentro de la investigación se utilizara la siguiente técnica de investigación:

7.2.1. TECNICA BIBLIOGRAFICA

La técnica documental o bibliográfica se utilizará en la revisión de la literatura referida al tema de investigación, con el objeto de extraer y recopilar información de carácter relevante, que de acuerdo a las necesidades y su utilidad será empleado en el proceso de investigación.

La elección del material bibliográfico será muy estricta después de revisar exhaustivamente toda la información que se contenga en los mismos, para lograr el desarrollo adecuado y enmarcado en el campo jurídico.

8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

De acuerdo a los plazos establecidos, para cada actividad.

9. FACTORES DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD

La presente propuesta de proyecto cuenta con una serie de factores que hacen posible su viabilidad y factibilidad por el mismo hecho de contar con una fuente de información de primera mano directa y actual permitiéndonos identificar las falencias más habituales que se presentan en el desarrollo de las situaciones que se ven en el área de plataforma, consiguientemente se hace más factible la propuesta de soluciones.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- CABANELAS de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico, editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires Argentina, 1993.
- CASSAGNE, Juan Carlos. “Derecho Administrativo” obra citada en, Apuntes para la Reinención del Derecho Administrativo Boliviano, MOSTAJO, Machicado Max editorial jurídica “Temis” La Paz Bolivia 2003 Pág.142.
- CARRE De Malberg Raymond, Teoría General del Estado, obra citada en, “Apuntes para la Reinención del Derecho Administrativo Boliviano”, MOSTAJO, Machicado Max editorial jurídica “Temis” La Paz Bolivia 2003.
- CECAM, (CENTRO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO MUNICIPAL), Seminario de Tramites Municipales y Ciudadanía, Efectuado en el mes de abril de 2008.

- Diccionario Enciclopédico, Espasa Calpe, S.A. Undécima Edición. Madrid, España. 2006.
- DIEZ, Horacio Pedro. Reglamentos. Su Impugnación en el Procedimiento Administrativo, editorial Abeledo – Perrot. Buenos Aires Argentina 1998.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, editorial Driskill, Buenos Aires Argentina, julio de 1984.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 2650 de 13 de abril de 2004. Constitución Política del Estado.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 1340 del 28 de mayo de 1992. Antiguo Código Tributario.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 2492 del 02 de agosto de 2003. Nuevo Código Tributario.
- HERNANDEZ, Sampieri Roberto, Metodología de la interpretación. 88 Páginas, Editorial Deterger, España, 1999.
- MERCADO, Salvador. Cómo hacer una tesis, 167 Páginas, Editorial Atenea, 2004.
- MOSTAJO, Machicado Max, Apuntes para la Reinención del Derecho Administrativo Boliviano, editorial jurídica “Temis” La Paz Bolivia 2003
- MOSTAJO, Machicado Max, Seminario Taller de Grado, editorial jurídica “Temis” La Paz Bolivia 2005.
- OSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 26° Edición, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina.
- Revista Informativa del Gobierno Municipal de La Paz “Usted tiene Derecho a saber todo acerca de los Impuestos sobre inmuebles”. Gestión 2008.
- TORRES, Vázquez Aníbal, Teoría General del Derecho segunda edición, Editorial TEMIS S.A. Bogota - Colombia 2001.

CAPITULO I

IMPORTANCIA DE LAS FISCALIZACIONES QUE REALIZA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ

CAPITULO I IMPORTANCIA DE LAS FISCALIZACIONES QUE REALIZA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ

Para entender la importancia de las fiscalizaciones que realiza el Gobierno Municipal de La Paz, debemos partir con la ley de Participación Popular que profundiza la descentralización a nivel municipal, como resultado de esta reestructuración el Gobierno Municipal de La Paz goza de autonomía municipal eso incluye la potestad normativa, ejecutiva, técnica, administrativa, fiscalizadora, tiene la facultad de recaudar e invertir recursos, todas estas potestades son ejercidas por el Gobierno Municipal de La Paz en el ámbito de su jurisdicción territorial, regulado por disposiciones legales contenidas en la ley de Municipalidades debemos entender que el “Derecho Positivo es el derecho escrito que emana del órgano competente, que se respalda en la coercibilidad. Por tanto el Derecho es un instrumento para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo consciente y deliberado y como tal se convierte en un instrumento de la civilización.”

El continuo crecimiento de la ciudad de La Paz ha dado lugar al incremento de la población, así también han crecido las necesidades básicas, en infraestructura para las escuelas, canchas, parques, centros de salud, provisión del desayuno escolar, mantenimiento de las bibliotecas, de los teatros y todas estas necesidades, tienen que ser atendidas por el Gobierno Municipal de La Paz, ya que uno de sus fines es de contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas, garantizando la integración de los ciudadanos en la

planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio, ejecutando proyectos y asegurando el bien estar social.¹⁶

Para que el Gobierno Municipal pueda realizar obras, proveer de materiales, proveer el desayuno escolar, organizar acontecimientos culturales y poner en marcha sus proyectos que van a beneficiar a todos los ciudadanos, necesita de los tributos, que son los pagos en dinero que el contribuyente debe cancelar como ser los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores, impuesto municipal a las transferencias, las patentes, las tasas y las contribuciones especiales.

Esta obligación tributaria es un deber jurídico establecido por la ley tributaria, de cumplimiento obligatorio, el contribuyente no puede argumentar desconocimiento para justificar el no pago.

1. Atribuciones del Gobierno Municipal de La Paz

1.1. Antecedentes

El derecho como una manifestación humana apareció juntamente con las prácticas rutinarias del trueque, de las necesidades, de la producción; el trueque significa deshacerse de un derecho real para obtener otro. De esa forma tan

¹⁶ MOSTAJO, Machicado Max “Seminario Taller de Grado” Primera Edición 2005, Pág. 53

elemental va prosperando esa actividad real y que emerge en etapas posteriores dando origen a las obligaciones.¹⁷

En él se inician de las relaciones comerciales, la persona humana respondía por las deudas incluso con su propia vida. Esto ocurre no sólo como forma de venganza privada, sino también en algunos derechos primitivos, como el germánico, en el cual el no pagar las deudas es una afrenta al acreedor. El ofendido pide y a veces obtiene la muerte de su deudor. En una etapa más avanzada, la muerte se sustituye con la esclavitud. El deudor pierde su libertad civil y con su trabajo debe pagar sus deudas.¹⁸

En la sociedad globalizada, las personas adquieren préstamos, créditos o solicitan financiamiento, para comprar diversos bienes y servicios según sus particulares intereses y necesidades. En dicho supuesto, estamos frente al nacimiento de una obligación de dar suma de dinero, por lo que se puede decir que ha surgido una deuda, un pago pendiente a favor de quien nos ha financiado cierta cantidad de dinero. Así, las personas tienen que devolver el monto del préstamo más los intereses que éste ha generado. Este es el supuesto común, al que generalmente relacionamos cuando escuchamos el término "deuda". En el supuesto materia de análisis, la deuda no va a estar referida a un préstamo sino a una obligación creada por ley a favor de las Municipalidades, según correspondan y por concepto de tributos. Es decir, la deuda se genera por virtud a una ley, una norma con rango de ley (la ordenanza municipal, por ejemplo), siempre y cuando se cumplan los supuestos establecidos por ley.¹⁹

¹⁷ ROSADO, De Quintanilla Adriana "Lecciones de Derechos Reales", Centro de Publicaciones UPSA 1998 Pág. 7

¹⁸ INSTITUTO DE LA JUDICATURA

¹⁹<http://www.monografias.com/trabajos14/causales-suspencion/causales-suspencion.shtml>

Por consiguiente, la deuda tributaria municipal es, a nuestro entender, la acreencia impaga derivada de las obligaciones tributarias municipales, como son el pago de tributos municipales, multas tributarias municipales, así como de sus respectivos intereses debidamente actualizados. El pago, como modo normal y general de la extinción de la deuda tributaria municipal, corresponde ser efectuado por el deudor tributario para efectos de un procedimiento de ejecución coactiva.

Las Municipios son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Para que la ciudad de La Paz siga desarrollándose necesita de la contribución de todos los ciudadanos que viven dentro de su jurisdicción es por esa razón que la Constitución Política de Bolivia y la Ley Municipalidades facultan a los municipios a recaudar y administrar los ingresos Municipales de carácter Tributario y no Tributario.

La Unidad Especial de Recaudaciones ²⁰, dependiente de la dirección Especial de de Finanzas, tiene la facultad de recaudar, controlar, verificar, valorar, realizar inspecciones previas, fiscalizar, liquidar, determinar y ejecutar los tributos de dominio Municipal que comprenden: IPBI, IPVA, MT, tasa y patentes a las

²⁰ Seminario de Tramites Municipales y Ciudadanía, abril de 2008, Pág.29.

actividades económicas. De esta unidad nace el Área Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva, la cual tiene la competencia de asesorar a la Unidad Especial de Recaudaciones , en la correcta aplicación de la Normativa Tributaria , bajo el criterio unificado de interpretación de la misma y la ejecución de adeudos tributarios por los medios compulsivos de las sumas liquidas y exigibles de los tributos y otros adeudos no tributarios.

Una de las áreas que fue creciendo en estos últimos años fue el Área de Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva, ya que se comenzó a fiscalizar cada vez a mas inmuebles no solo por el no pago de impuestos sino también por el mal pago que hicieron, se vio por conveniente brindar a los contribuyentes que se presentaban en el Área de Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva, una relación más directa para poder explicarles y poder asesorarlos. Es por esta razón que nace el área de plataforma para poder brindar a los contribuyentes una información oportuna ya que la Administración Tributaria Municipal es desconocida por la mayoría de los contribuyentes.

El Área de Plataforma dependiente del Área de Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva nace con esa visión de brindar a los contribuyentes una información más directa, precisa y oportuna.

1.2. Jurisdicción Municipal²¹

Nuestra ciudad de La Paz necesita de la contribución de todos los ciudadanos que viven dentro de su jurisdicción es por esa razón que la Constitución Política

²¹ Seminario de Tramites Municipales y Ciudadanía, abril de 2008, Pág.29.

de Bolivia y la Ley Municipalidades facultan a los municipios a recaudar y administrar los ingresos Municipales de carácter Tributario y no Tributario.

El Gobierno Municipal de La Paz ejerce su jurisdicción y competencia en el área geográfica correspondiente a la sección de provincia respectiva, de acuerdo a la Ley de Municipalidades 2028, art. 6.

1.3. La Administración Tributaria Municipal²²

Los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

De lo anteriormente mencionado se puede concluir en lo siguiente:

- a. Los tributos comprenden: Impuestos, Contribuciones y Tasas. En ese sentido, los Gobiernos Locales sólo pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señala.

En ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal, se ejerce dentro de su jurisdicción, teniendo en consideración para tal fin las reglas que establece el Código Tributario. Asimismo, se constituye en el principal componente ejecutor del sistema tributario y su importancia está dada por la actitud que adopte para aplicar las normas tributarias, para la recaudación y el control de los tributos municipales.

²² <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro3/titulo2.htm>

Los Tributos municipales se clasifican en²³:

- a. Impuesto.-** Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente
- b. Tasa.-** las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo.
- c. Contribuciones especiales.-** las contribuciones Especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador , beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener, un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación .

1.4. Competencias del Gobierno Municipal de La Paz²⁴

El gobierno Municipal de La Paz es una entidad con autonomía, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La autonomía Municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora y ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal y se la ejerce a través de : la libre elección de sus autoridades municipales; tiene la facultad de generar, recaudar e invertir recursos ; tienen la facultad de dictar

²³ CÓDIGO Tributario Boliviano N° 2492 de fecha 02 de agosto de 2003, Artículo 9º,10º,11º,12º

²⁴ Seminario de Tramites Municipales y Ciudadanía, abril de 2008, Pág. 69.

Ordenanzas y resoluciones determinando las estrategias municipales ; tienen potestad coercitiva para hacer cumplir las Ordenanzas y las Resoluciones.

La principal finalidad del gobierno Municipal de La Paz es de Contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas , también garantizan la participación y la integración de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del municipio, promueve el crecimiento económico local y regional , preservar el patrimonio paisajístico, fomenta los valores culturales e históricos, y promueve la participación ciudadana .

El Gobierno Municipal de La Paz tiene competencias las mismas que darán cumplimiento a los fines ya establecidos tanto en materia de desarrollo humano sostenible, en materia de infraestructura , en materia administrativa , financiera, en defensa del consumidor y en materia de servicios .

COMPETENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ				
EN MATERIA DE DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE	EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA	EN MATERIA DE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	EN MATERIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR	EN MATERIA DE SERVICIOS
Planifica y promueve el desarrollo humano sostenible rural y urbano	Construcción y equitación en los centros de educación, salud, cultura, deportes, etc.	Recaudar y administrar los ingresos municipales de carácter tributario y no tributario.	Representa y defiende ante la Superintendencia, los derechos del usuario afectadas por las empresas	Otorga en concesión, la prestación de obras, servicios públicos.

			concesionarias de servicios.	
Ejecuta planes de ordenamiento territorial	Otorgar en concesión al sector privado y establecer mecanismos de financiamiento.	Genera ingresos para el municipio otorgando concesiones de uso y disfrute de servicios.	Establece un control de calidad de los productos comercializados o transportados en su jurisdicción.	Pueden otorgar de manera directa la prestación de agua potable y alcantarillado, cuando no existan condiciones para otorgar dichas concesiones.
Promueve el crecimiento económico	Normar, regular, controlar y fiscalizar la prestación de servicios públicos	Recaudar la renta generada por el uso común de la propiedad inmueble pública municipal.	Supervisa las condiciones higiénicas de sanidad de la elaboración y venta de productos alimenticios.	Regula, administra y fiscaliza los servicios de aseo y tratamiento de residuos sólidos.
Promueve la participación del sector privado	Administrar el equipamiento, mantenimiento y mejoramiento de los bienes inmuebles de propiedad del municipio.	Establece limitación administrativas y de servidumbre de la propiedad.	Decomisar y destruir sin derecho a compensación alguna para, los infractores que puedan generar condiciones	Controla y administra los servicios de alumbrado público.

			patológicas.	
Protege el medio ambiente		Administra el sistema de catastro urbano y rural.		Reglamenta y supervisa los espectáculos públicos.
Demuele las construcciones que no cumplan con las condiciones técnicas		Administra el registro y padrón de contribuyentes, en base al catastro urbano y rural.		Coordina la prestación de transporte con la Superintendencia.
Sancionar los daños al medio ambiente		Conoce los trámites de adjudicaciones, expropiaciones, concesiones, licitaciones, contratos, que realicen en su jurisdicción.		Organiza y reglamenta en coordinación con la policía, regula y registra los vehículos en general y la emisión de placas en su jurisdicción.
Ejecución de planes a fin de prevenir desastres		Facultad de expropiar bienes por razones de necesidad o utilidad pública, o cuando no cumplan una función social.		Organiza y reglamenta los servicios legales integrales de protección a la familia.
Promueve el		Supervisa al material,		Organiza y

Turismo		equipamiento y mobiliario, que usan los servicios salud y educación.		Reglamenta las defensorías de la niñez y adolescencia.
Preserva bienes patrimoniales		Autoriza y controla el funcionamiento de juegos recreativos.		
Fomenta actividades culturales		Conoce y resuelve los asuntos administrativos y financieros municipales.		
Precautela la función pública				

1.5. Estructura Organizacional del GMLP²⁵

El Gobierno Municipal de La Paz está conformado por un Concejo Municipal y un Alcalde Municipal, en los cantones existen Agentes Municipales los cuales están bajo control y supervisión del Gobierno Municipal.

1.5.1. Consejo Municipal

El Consejo Municipal es la Autoridad máxima del Gobierno Municipal, es el órgano representativo, normativo y fiscalizador de la gestión Municipal : entre algunas de sus atribuciones se encargan de organizar su directiva, cuando corresponda eligen al alcalde de acuerdo a la Constitución Política del Estado,

²⁵ Seminario de Tramites Municipales y Ciudadanía, abril de 2008, Pág.80.

Art. 200 y 201, designa a la comisión de Ética, aprueba el Plan de desarrollo Municipal, aprueba los Planos de zonificación y valuación zonal, fiscaliza y administra el catastro urbano y rural, aprueba las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes, aprueba rechaza convenios ,contratos y concesiones de obras y servicios públicos, fiscaliza a través del alcalde a los oficiales mayores, presidir las sesiones del Consejo, representan al consejos en todos los actos , posesionan al alcalde con el juramento de rigor, habilitan y convocan a los concejales suplentes (en casos de licencia), convocan a sesiones ordinarias y extraordinarios.

1.5.2. Agentes Municipales

Los agentes Municipales son funcionarios que desarrollan sus actividades en su cantón pero bajo supervisión y control del Gobierno Municipal de La Paz y están en coordinación con el Subalcalde Municipal correspondiente, entre las funciones que tienen son las cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas Municipales , Resoluciones ,convenios y reglamentos municipales, participan en el Plan de desarrollo municipal, pueden participar en las sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz en los asuntos de interés de su cantón.

1.5.3. Alcalde Municipal

El Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal, entre algunas de sus atribuciones esta: representa al Gobierno Municipal, presenta a consideración del consejo proyectos de ordenanzas Municipales, promulga las ordenanzas aprobadas por el concejo, ejecuta las decisiones del consejo, designa a los Oficiales Mayores y personal administrativo, ejecuta los proyectos de desarrollo humano sostenible, elabora los proyectos de ordenanza de tasas y patentes, ejecuta las expropiaciones aprobadas por el

consejo, aplica el Reglamentos de honores, designa a los Subalcaldes Municipales urbanos y rurales.

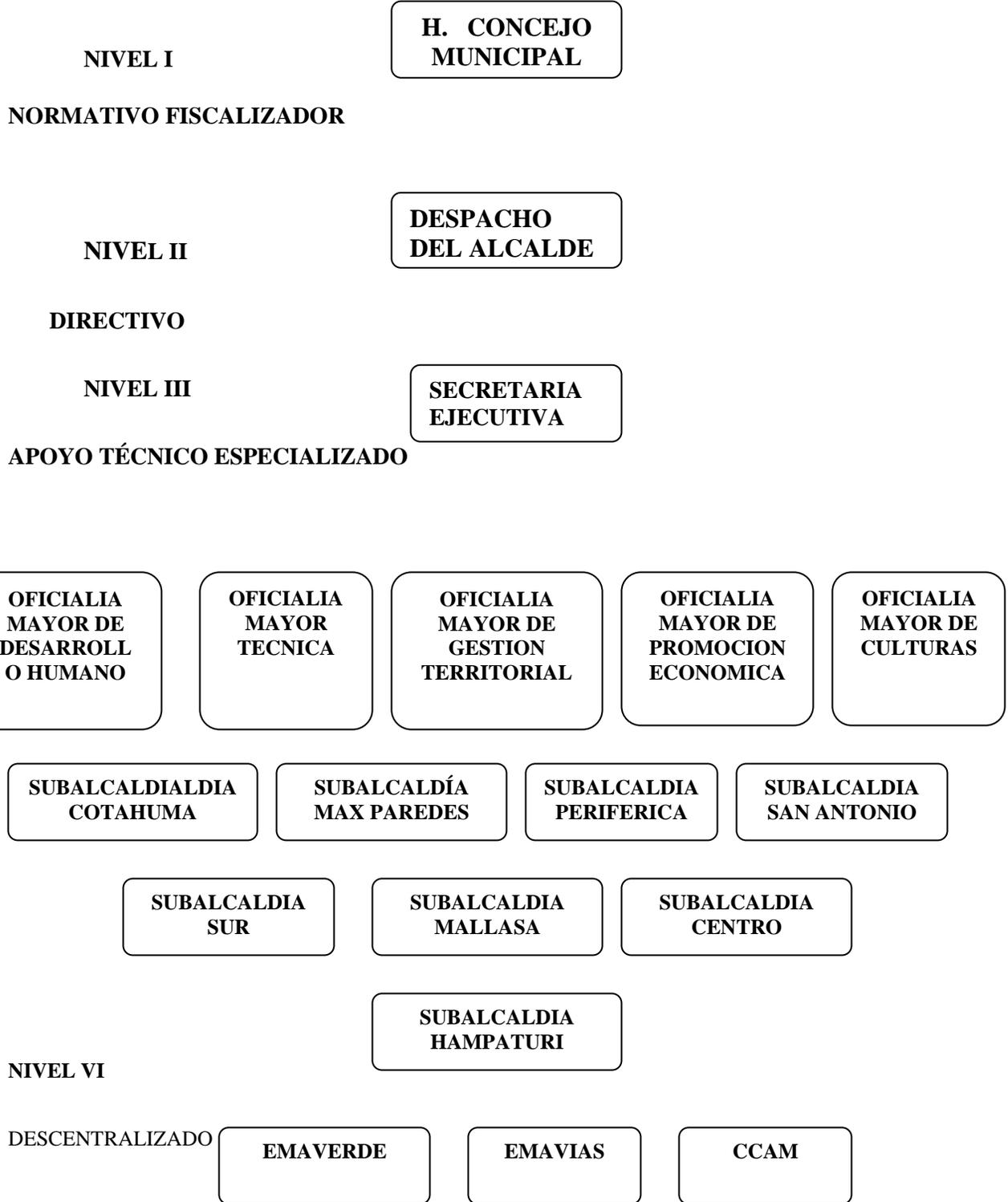
El órgano ejecutivo del Gobierno Municipal esta compuesto por: el Alcalde Municipal, los Oficiales Mayores, las Direcciones, las Jefaturas de Unidad, las Subalcaldías Municipales y funcionarios Municipales.

Oficiales Mayores: Son los funcionarios jerárquicos inmediatos del Alcalde Municipal, no pueden exceder de 5 y sus atribuciones son establecidas de acuerdo al reglamento interno de cada Gobierno Municipal.

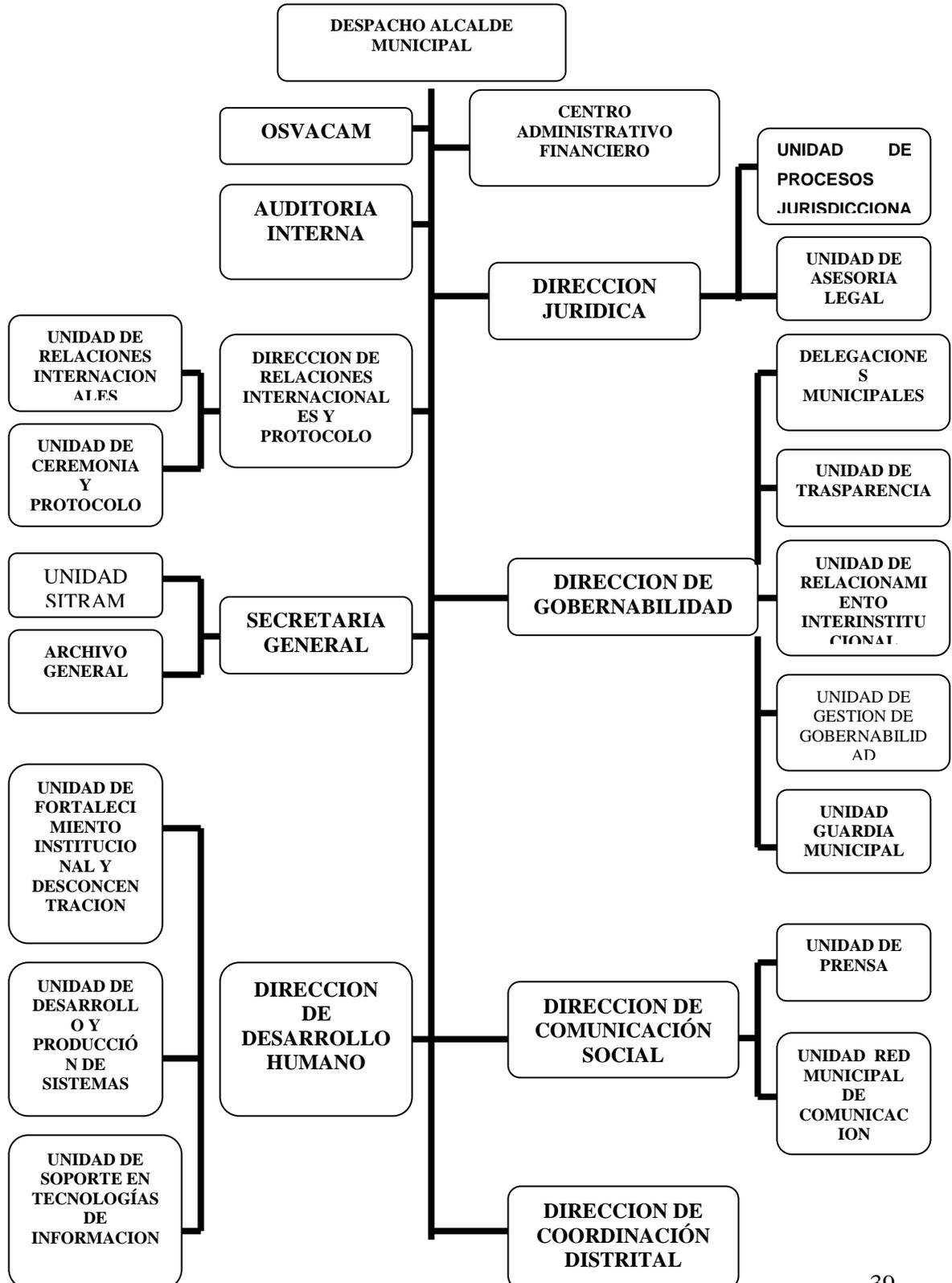
Subalcaldes: Son designados por el alcalde, son los responsables administrativos de su distrito, deben tener su domicilio permanente en el mismo, administrar los recursos de su distrito y promueven el desarrollo económico y social.

Empleados Municipales: están considerados en las siguientes categorías, servidores públicos Municipales sujetos a las predisposiciones de la carrera administrativa, funcionarios designados y de libre nombramiento , no se encuentran sujetas a la Ley General del Trabajo y las personas contratadas en las empresas municipales pública o mixtas, establecidas para la prestación directa de servicios públicos estas están sujetas a la ley General del Trabajo.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL G.M.L.P.



NIVEL II DIRECTIVO



1.6. Unidad Especial de Recaudaciones

La Dirección Especial de Finanzas se encuentra como apoyo técnico Especializado, de esta dirección depende la Unidad Especial de Recaudaciones que tiene facultades de controlar, comprobar, verificar, fiscalizar, determinar los tributos, calcular la deuda tributaria, recaudar los tributos municipales, los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores, el impuesto a las transferencias de bienes inmuebles y vehículos automotores, las patentes, las tasas y las contribuciones especiales.

Los impuestos son los pagos en dinero que el contribuyente debe cancelar al Estado para que este pueda atender sus obligaciones, en otras palabras los impuestos son nuestra contribución al Gobierno Municipal de La Paz para que este pueda atender las necesidades de nuestra ciudad y hacer obras y proyectos que beneficien a todos los ciudadanos.

Con estas contribuciones todos estamos aportando para construir nuevas escuelas, bóvedas, centros de salud, canchas, parques, instalación de luminarias, seguridad ciudadana y otros.

De acuerdo al principio de la legalidad o reserva de la Ley: solo por ley de la República se puede:²⁶

- Crear , modificar o suprimir los impuestos
- Definir los tipos de impuesto
- Fijar el monto del impuesto, la base de su cálculo y quien debe pagarlo
- Otorgar exenciones, condonaciones, rebajas u otros beneficios.

²⁶ CÓDIGO Tributario Boliviano N° 2492 de fecha 02 de agosto de 2003, Artículo 6°

- Establecer procedimientos jurisdiccionales.
- Tipificar las infracciones y fijar las respectivas sanciones.
- Establecer privilegios, preferencias y garantías para el cobro de los tributos.
- Las patentes y las tasas son creadas por ordenanza Municipal y aprobadas con resolución del Senado de la República.

1.6.1. Aprobación del monto de los impuestos²⁷

El encargado es el Gobierno Nacional, es el que aprueba el valor de las tablas para calcular el monto de los impuestos en base a los planos de zonificación y valuaciones presentadas por los municipios, esas tablas se aprueban para todo el país, a través de una Resolución Suprema emitida por el Poder Ejecutivo.

El Gobierno Municipal de La Paz solo tiene la facultad de calcular el impuesto a pagar, aplicando las tablas aprobadas por el Gobierno Nacional.

Los datos que utiliza el Gobierno Municipal para aplicar las tablas y calcular el monto son los datos del terreno, los datos de la construcción que el ciudadano proporciona a través de su declaración jurada. Si el ciudadano coloca datos incorrectos en su declaración jurada es un delito (por ejemplo declarar que se tiene un terreno, cuando en verdad se tiene una casa de dos pisos). Cuando se comprueba que el contribuyente ha declarado mal, se le aplica multas, por el mal pago que realizó.

²⁷ Revista informativa del Gobierno Municipal de La Paz, "Todo sobre los Impuestos"

2. Área de Fiscalización

2.1. Obligación Tributaria²⁸

La obligación Tributaria es el deber jurídico establecido por la Ley Tributaria y cuyo cumplimiento es obligatorio para los contribuyentes.

Todos los contribuyentes están obligados a cancelar sus respectivos impuestos o patentes. No se puede argumentar desconocimiento de la Ley para justificar el no pago.

Cuando los impuestos se cancelan con posterioridad a la fecha límite fijada, la suma no pagada se actualizará de manera automática hasta la fecha en que se haga el pago. De la misma manera, se cancelará y adicionará un interés en base a una tasa de interés publicada por el Banco Central de Bolivia, asimismo se obliga a pagar una multa por incumplimiento a deberes formales que correspondan al 10% del impuesto no pagado en un rango de 50 a 2.400 UFV's (Unidades de Fomento a la Vivienda).

2.2. Tributo

Los Tributos son los pagos en dinero que el contribuyente debe cancelar al Estado para que este pueda atender sus obligaciones, tanto en salud, educación y el bien estar social.

Los Tributos Municipales son:

²⁸ CÓDIGO Tributario Boliviano N° 2492 de fecha 02 de agosto de 2003, Artículo 13º,

- Los impuestos a la propiedad de bienes Inmuebles y Vehículos Automotores.
- El impuesto Municipal a las Traslaciones de bienes inmuebles y vehículos automotores.
- Las patentes, las tasas y las contribuciones especiales.

2.3. Cálculo del Monto²⁹

Para sacar el monto que se debe cancelar por el impuesto a los bienes inmuebles se debe tomar en cuenta los datos técnicos del inmueble, los datos del terreno, los datos de la construcción, la zona tributaria, el material de vía, la calidad de construcción, los servicios básicos, la antigüedad, la inclinación, esos datos se los obtiene de la declaración jurada que el ciudadano proporciona el momento que se empadrona.

2.4. Sujetos de la Obligación Tributaria

24.1. Sujeto Activo³⁰

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el ESTADO, cuyas facultades de recaudación, control verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras atribuciones son ejercidas por la administración tributaria nacional, departamental y municipal. Estas facultades constituyen actividades inherentes al estado.

²⁹ Revista informativa del Gobierno Municipal de La Paz, "Todo sobre los Impuestos"

³⁰ CÓDIGO Tributario Boliviano N° 2492 de fecha 02 de agosto de 2003, Artículo 21°

2.4.2. Sujeto Pasivo³¹

El sujeto pasivo es el CONTRIBUYENTE o sustituto del mismo quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme a Ley.

Contribuyente.- es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, pueden ser personas naturales o personas jurídicas.

Entre las obligaciones que tiene el sujeto pasivo es declarar y pagar correctamente la deuda tributaria, fijar su domicilio y comunicar su cambio, facilitar las investigaciones que realice la administración tributaria.

2.4.3. Terceros Responsables³²

Son las personas que sin tener el carácter de sujeto pasivo deben, por mandato expreso de la ley, cumplir con las obligaciones atribuidas. Esta responsabilidad se asume por la administración de patrimonio ajeno o por la sucesión de obligaciones como efecto de la transmisión gratuita u onerosa de bienes.

³¹ CÓDIGO Tributario Boliviano N° 2492 de fecha 02 de agosto de 2003, Artículo 22º,

³² CÓDIGO Tributario Boliviano N° 2492 de fecha 02 de agosto de 2003, Artículo 27º,

2.4.4. Base imponible

La base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud obtenidos de acuerdo a las normas legales, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar.

Y se determina por los siguientes métodos:

- Sobre base cierta.- se toma en cuenta la información obtenida de acuerdo a los documentos y de acuerdo a la inspección al inmueble.
- Sobre base presunta.- son hechos que nos permiten deducir la existencia y cuantía de la obligación.
- Cuando la ley encomiende la determinación al sujeto activo.

2.5. Fiscalización

El Área de Fiscalización depende de la Unidad Especial de Recaudaciones, y se encarga específicamente de verificar el cumplimiento de la obligación tributaria mediante órdenes de fiscalización se le comunica al contribuyente que regularice su adeudo tributario, caso contrario continuara el proceso hasta la obtención del saldo a favor del Gobierno Municipal de La Paz.

2.5.1. Finalidad de las Fiscalizaciones

La administración tributaria a fin de ejercer su facultad de control, verificación e investigación efectúa procesos de fiscalización, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación tributaria.

No solo se cobra la deuda tributaria sino que se debe verificar si el contribuyente está pagando con datos técnicos correctos.

2.5.1.1. Procedimiento³³

1.- Se procedimiento se inicia con una ORDEN DE FISCALIZACIÓN ,emitida por una autoridad competente de la administración tributaria , estableciéndose su alcance, tributo y periodos a ser fiscalizados, identificación del sujeto pasivo, para verificar si existe el no pago o el mal pago que puedan realizar los contribuyentes, como por ejemplo: si en la declaración jurada el contribuyente miente, se constituye en delito (por ejemplo cuando declara que tiene un terreno, cuando en verdad tiene una casa de tres pisos). Cuando se comprueba que la declaración jurada no es correcta o exacta, se debe aplicar multas.

2.- Como segundo paso se emitirá la **VISTA DE CARGO**, el transcurso para emitir la vista de cargo desde la orden de fiscalización no puede exceder a más de 12 meses.

La VISTA DE CARGO contendrá los hechos, actos, datos elementos de valoración que fundamenten la Resolución Determinativa, procedentes de la declaración del sujeto pasivo o tercero responsable, de los elementos de prueba en poder de la administración tributaria o de los resultados de las actuaciones de control, verificación, fiscalización e investigación, asimismo la base imponible, sobre base cierta o sobre base presunta.

³³ CÓDIGO Tributario Boliviano N° 2492 de fecha 02 de agosto de 2003, Artículo 74º,

Una vez notificada la Vista de Cargo, el sujeto pasivo o tercero responsable tiene un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días para formular y presentar los descargos que estime convenientes.

3.- Como un tercer paso se dicta una Resolución Determinativa la cual declara la existencia y la cuantía de la deuda tributaria.

Vencido el plazo de descargo con la Vista de Cargo, se dictará y notificará la Resolución Determinativa dentro el plazo de sesenta (60) días, aun cuando el sujeto pasivo o tercero responsable hubiera prestado su conformidad y pagado la deuda tributaria, plazo que podrá ser prorrogado por otro similar de manera excepcional, previa autorización de la máxima autoridad normativa de la Administración Tributaria.

Si la Administración Tributaria no dictara Resolución Determinativa dentro del plazo previsto, no se aplicarán intereses sobre el tributo determinado desde el día en que debió dictarse, hasta el día de la notificación con dicha resolución.

La Resolución Determinativa que dicte la Administración deberá contener como requisitos mínimos; Lugar y fecha, nombre o razón social del sujeto pasivo, especificaciones sobre la deuda tributaria, fundamentos de hecho y de derecho, la calificación de la conducta y la sanción en el caso de contravenciones, así como la firma, nombre y cargo de la autoridad competente. La ausencia de cualquiera de los requisitos esenciales, cuyo contenido será expresamente desarrollado en la reglamentación que al efecto se emita, viciará de nulidad la Resolución Determinativa.

Para resumir la Resolución Determinativa tiene carácter declarativo y no constitutivo de la obligación tributaria.

4. Como cuarto paso se dicta el AUTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA, la ejecución tributaria, incluso de los fallos firmes dictados en la vía judicial será exclusivamente administrativa, debiendo la Administración Tributaria conocer todos sus incidentes.

La ejecución tributaria se realizará por la Administración Tributaria con la notificación de los siguientes títulos:

Resolución Determinativa o sancionatoria firmes, por el total de la deuda tributaria o sanción que imponen.

Liquidación efectuada por la Administración, emergente de una determinación mixta, siempre que ésta refleje fielmente los datos aportados por el contribuyente, en caso que la misma no haya sido pagada, o haya sido pagada parcialmente.

Resolución que concede planes de facilidades de pago, cuando los pagos han sido incumplidos total o parcialmente, por los saldos impagos.

Resolución administrativa firme que exija la restitución de lo indebidamente devuelto.

2.5.2. Suspensión de la Ejecución Tributaria³⁴

La ejecución tributaria se suspenderá inmediatamente en los siguientes casos:

1. Autorización de un plan de facilidades de pago, conforme lo establece el Código Tributario.
 - La Administración Tributaria podrá conceder por una sola vez con carácter improrrogable facilidades para el pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del contribuyente, en cualquier momento, inclusive estando iniciada la ejecución tributaria, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determinen. Estas facilidades no procederán en ningún caso para retenciones y percepciones. Si las facilidades se solicitan antes del vencimiento para el pago del tributo, no habrá lugar a la aplicación de sanciones.
 - En caso de estar en curso la ejecución tributaria, la facilidad de pago tendrá efecto simplemente suspensivo, por cuanto el incumplimiento del pago en los términos definidos.
2. Si el sujeto pasivo o tercero responsable garantiza la deuda tributaria en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezca.

³⁴ CÓDIGO Tributario Boliviano N° 2492 de fecha 02 de agosto de 2003, Artículo 109°,

2.5.3. Tipos de Notificación³⁵

El Área de Fiscalización hace conocer estos actuados mediante notificaciones personales, por cedula, por edicto, masiva y en secretaria, a los contribuyentes en sus domicilios legales o en el inmueble fiscalizado con el fin de hacer conocer que existe una orden de fiscalización sobre su bien inmueble.

Y con la finalidad de verificar los datos del contribuyente y los datos técnicos del inmueble se le piden documentos que acrediten su derecho propietario, testimonio de propiedad, folio real, certificado de registro catastral o formulario de catastro y cedula de identidad.

En caso de que el contribuyente no se apersona el proceso avanza y se dicta la Resolución Determinativa es el acto en el cual la Administración Tributaria declara la existencia y cuantía de una deuda tributaria.

Los actos y actuaciones de la Administración Tributaria se notificarán por uno de los siguientes medios, según corresponda:

1. Personalmente;
2. Por Cédula;
3. Por Edicto;
4. Por correspondencia postal certificada, efectuada mediante correo público o privado o por sistemas de comunicación electrónicos.
5. Tácitamente;
6. Masiva;
7. En Secretaría;

³⁵ CÓDIGO Tributario Boliviano N° 2492 de fecha 02 de agosto de 2003, Artículo 83°

Nulidad.- Es nula toda notificación que no se ajuste a las formas anteriormente descritas. Con excepción de las notificaciones por correspondencia, edictos y masivas, todas las notificaciones se practicarán en días y horas hábiles administrativos, de oficio o a pedido de parte. Siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarios.

2.5.3.1. Notificación Personal

Las Vistas de Cargo y Resoluciones Determinativas que superen la cuantía establecida por la reglamentación a que se refiere el Artículo 89° del Código 2492; así como los actos que impongan sanciones, decreten apertura de término de prueba y la derivación de la acción administrativa a los subsidiarios serán notificados personalmente al sujeto pasivo, tercero responsable, o a su representante legal.

La notificación personal se practicará con la entrega al interesado o su representante legal de la copia íntegra de la resolución o documento que debe ser puesto en su conocimiento, haciéndose constar por escrito la notificación por el funcionario encargado de la diligencia, con indicación literal y numérica del día, hora y lugar legibles en que se hubiera practicado.

En caso que el interesado o su representante legal rechace la notificación se hará constar este hecho en la diligencia respectiva con intervención de testigo debidamente identificado y se tendrá la notificación por efectuada a todos los efectos legales.

2.5.3.2. Notificación por Cédula

Cuando el interesado o su representante no fuera encontrado en su domicilio, el funcionario de la Administración dejará aviso de visita a cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que se encuentre en él, o en su defecto a un vecino del mismo, bajo apercibimiento de que será buscado nuevamente a hora determinada del día hábil siguiente.

Si en esta ocasión tampoco pudiera ser habido, el funcionario bajo responsabilidad formulará representación jurada de las circunstancias y hechos anotados, en mérito de los cuales la autoridad de la respectiva Administración Tributaria instruirá se proceda a la notificación por cédula.

La cédula estará constituida por copia del acto a notificar, firmada por la autoridad que lo expidiera y será entregada por el funcionario de la Administración en el domicilio del que debiera ser notificado a cualquier persona mayor de dieciocho (18) años, o fijada en la puerta de su domicilio, con intervención de un testigo de actuación que también firmará la diligencia.

2.5.3.3. Notificación por Edictos

Cuando no sea posible practicar la notificación personal o por cédula, por desconocerse el domicilio del interesado, o intentada la notificación en cualquiera de las formas previstas, ésta no hubiera podido ser realizada, se practicará la notificación por edictos publicados en dos (2) oportunidades con un intervalo de por lo menos tres (3) días corridos entre la primera y segunda publicación, en un órgano de prensa de circulación nacional. En este caso, se

considerará como fecha de notificación la correspondiente a la publicación del último edicto.

Las Administraciones Tributarias quedan facultadas para efectuar publicaciones mediante órganos de difusión oficial que tengan circulación nacional.

2.5.3.4. Notificación por Correspondencia Postal y Otros Sistemas de Comunicación

Para casos en lo que no proceda la notificación personal, será válida la notificación practicada por correspondencia postal certificada, efectuada mediante correo público o privado. También será válida la notificación que se practique mediante sistemas de comunicación electrónicos, o por cualquier otro medio tecnológicamente disponible, siempre que los mismos permitan verificar su recepción.

En las notificaciones practicadas en esta forma, los plazos empezarán a correr desde el día de su recepción tratándose de día hábil administrativo; de lo contrario, se tendrá por practicada la notificación a efectos de cómputo, a primera hora del día hábil administrativo siguiente.

2.5.3.5. Notificación Tácita

Se tiene por practicada la notificación tácita, cuando el interesado a través de cualquier gestión o petición, efectúa cualquier acto o hecho que demuestre el conocimiento del acto administrativo. En este caso, se considerará como fecha de notificación el momento de efectuada la gestión, petición o manifestación.

2.5.3.6. Notificación Masiva

Las Vistas de Cargo, las Resoluciones Determinativas y Resoluciones Sancionatorias, emergentes del procedimiento determinativo que afecten a una generalidad de deudores tributarios y que no excedan de la cuantía fijada por norma reglamentaria, podrán notificarse en la siguiente forma:

1. La Administración Tributaria mediante publicación en órganos de prensa de circulación nacional citará a los sujetos pasivos y terceros responsables para que dentro del plazo de cinco (5) días computables a partir de la publicación, se apersonen a sus dependencias a efecto de su notificación.
2. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran apersonado, la Administración Tributaria efectuará una segunda y última publicación, en los mismos medios, a los quince (15) días posteriores a la primera en las mismas condiciones. Si los interesados no comparecieran en esta segunda oportunidad, previa constancia en el expediente se tendrá por practicada la notificación.

2.5.3.7. Notificación en Secretaria

Los actos administrativos que no requieran notificación personal serán notificados en Secretaría de la Administración Tributaria, para cuyo fin deberá asistir ante la instancia administrativa que sustancia el trámite, todos los miércoles de cada semana, para notificarse con todas las actuaciones que se hubieran producido. La diligencia de notificación se hará constar en el

expediente correspondiente. La incomparecencia del interesado no impedirá que se practique la diligencia de notificación.

2.5.3.8. Notificación a Representantes

La notificación en el caso de empresas unipersonales y personas jurídicas se podrá practicar válidamente en la persona que estuviera registrada en la Administración Tributaria como representante legal. El cambio de representante legal solamente tendrá efectos a partir de la comunicación y registro del mismo ante la Administración Tributaria correspondiente.

3. Área de Asesoría Legal tributaria y Cobranza Coactiva

3.1. Inicio de la Etapa Coactiva

Una vez que exista la determinación que es el acto por el cual el sujeto pasivo o la Administración Tributaria declaran la existencia y cuantía de una deuda tributaria, no habiendo solucionado este proceso. Termina la etapa del área de Fiscalización y se direcciona el proceso al área de Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva, esta área se encarga de ejecutar las medidas coactivas establecidas por Ley a fin de que el contribuyente pueda dar una solución rápida al proceso de fiscalización.

Como primer paso en esta área se verifica si el contribuyente se acogió a algún plan de pagos, si la respuesta es negativa, se le realiza requerimientos a fin de que se apersona y pueda traer los documento de descargo suficiente para realizar un análisis legal más oportuno, a fin de verificar si se trata de una omisión de pago o se trata de un doble empadronamiento.

3.2. Medidas Precautorias³⁶

Durante el lapso que transcurre entre el comienzo del proceso pueden surgir innumerables circunstancias que tornen imposible o dificulten la ejecución forzada o diluyan los efectos de la decisión final, como puede ser la desaparición de los bienes o reducción de la responsabilidad del deudor, por tal situación nuestra legislación ha previsto diversas medidas que pueden solicitarse y decretarse dentro de las llamadas medidas precautorias.

Las medidas precautorias tienen por finalidad asegurar el resultado de las sentencias que debe recaer en un proceso determinado, para que la justicia no sea burlada, haciendo imposible su cumplimiento, evitando que la satisfacción instantánea de una pretensión de conocimiento o de ejecución resulte materialmente imposible o irrealizable.³⁷

Martínez Botos, conceptúa a la medida precautoria “como aquella que tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través del proceso en el que se dicta la providencia cautelar, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurra entre la iniciación de ese proceso y el pronunciamiento de la sentencia definitiva”.³⁸

³⁶ <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro3/titulo2.htm>

³⁷ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo "tramitación Básica del Proceso Civil" 2001, o Pág. 140

³⁸ MARTÍNEZ, Botos Raúl, "Medidas Cautelares" Ed. Universidad Buenos Aires 1990 Pág. 28

Cuando exista fundado riesgo de que el cobro de la deuda tributaria determinada o del monto indebidamente devuelto, se verá frustrado o perjudicado, la Administración Tributaria esta facultada para adoptar medidas precautorias, bajo responsabilidad funcionaria.

Las medidas adoptadas serán proporcionales al daño que se pretende evitar.

Dichas medidas podrán consistir en:

1. Anotación preventiva en los registros públicos sobre los bienes, acciones y derechos del deudor.
2. Embargo preventivo de los bienes del deudor.
3. Retención de fondos del deudor en la cuantía necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria. Esta medida se adoptará cuando las anteriores no pudieren garantizar el pago de la deuda tributaria.

El deudor podrá solicitar a la Administración Tributaria el cambio de una medida precautoria por otra que le resultara menos perjudicial, siempre que ésta garantice suficientemente el derecho del Fisco.

3.2.1. Anotación preventiva

Esta medida precautoria es también conocida por otras legislaciones, como anotación de litis.

De acuerdo al Art. 157 del procedimiento civil quien demandare la propiedad de inmuebles o la constitución, modificación o extinción de un derecho real sobre inmuebles u obtenga embargo podrá pedir la anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 1552 del Código Civil.

También procederá la anotación preventiva en acciones sobre muebles sujetos a registro.

La anotación de litis o preventiva configura un modo de dar a conocer la existencia de un juicio o proceso.

La única finalidad de la anotación preventiva, se ha puntualizado, es advertir al posible comprador del bien que en caso de éxito del actor en el juicio tendrá que enfrentar el pronunciamiento y someterse al efecto de la anotación, que lo conceptuara a él como a un adquirente de mala fe.

Esta medida recae directamente sobre el bien inmueble, comprende la anotación en Derechos Reales mediante un oficio emitido por el jefe de la Unidad Especial de Recaudaciones pidiendo que la anotación sea a favor del Gobierno Municipal de La Paz, dicha medida será levantada una vez que se cancele el total del adeudo tributario.

La anotación de litis puede ser levantada, de la misma forma que ocurre con todas las medidas precautorias, en cualquier momento del proceso en el que se demuestre que han cesado las circunstancias de hecho determinantes de su traba, como señala Martínez Botos en su libro Medidas Cautelares.³⁹

La caducidad de la Anotación preventiva se produce si al año de su fecha no es convertida en inscripción, este término puede ser prorrogado por el juez, cuando

³⁹ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo "Tramitación Básica del Proceso Civil" 2001 Pág. 151

sin culpa del interesado se haya retardado el fenecimiento del juicio, como lo establece el Art. 27 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales.⁴⁰

Por la naturaleza jurídica de la anotación preventiva, en principio no puede existir caducidad en esta medida, ya que la misma se interpone al momento de interponerse la demanda o en forma posterior. Empero posteriormente en el Art. 60 del Reglamento, modificación y actualización de la Ley de Inscripción de Derechos Reales, establece que de acuerdo al Art. 1553 del Código Civil la caducidad se produce a los dos años de su fecha de inscripción pudiendo prorrogarse por orden judicial, por un nuevo año, con antelación debida al cumplimiento de su fecha de vencimiento.⁴¹

3.2.2. Mandamiento de Embargo

El Embargo según el procesalista Luis A. Rodríguez en su obra: Tratado de la Ejecución, dice que es la: "Función que cumple el oficial de justicia y que tiende a inmovilizar bienes específicos en el patrimonio del ejecutado"⁴²

Sobre la base de este concepto, se puede definir al Embargo, como un acto jurídico procesal, de manifestación del órgano jurisdiccional que tiene por finalidad inmovilizar ciertos bienes del patrimonio del deudor, creando una situación de indisponibilidad respecto de los embargados sin que importe la negativa de su calidad de propietario y como una medida de aseguramiento en la

⁴⁰ LEY DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES de 15 de noviembre de 1887.

⁴¹ DECRETO SUPREMO N ° 27957 de 24 de Diciembre de 2004 "Reglamento, modificación y actualización de la Ley de Inscripción de Derechos Reales".

⁴² Autor y Obra citado por el Dr. José Decker Morales en su libro Proceso Ejecutivo, Publicación de la Excm. Corte Suprema de Justicia, Sucre- Bolivia, año 1992, pág. 88

perspectiva venta judicial forzosa. Esta medida cautelar es dispuesta por la autoridad judicial al mismo tiempo que la intimación de pago.⁴³

Lázzari, indica que “el embargo preventivo es la medida cautelar que, afectando un bien o bienes determinados de un presunto deudor, para asegurar la eventual ejecución futura, individualiza aquellos y limita las facultades de disposición y de goce de éste ínterin se obtiene la pertinente sentencia de condena o se desestima la demanda principal”.⁴⁴

Una vez practicado el embargo sobre los bienes inmuebles, se procederá a su depósito; es decir, a la designación de un custodio judicial, que como auxiliar externo del órgano judicial tiene la función material de realizar actos de vigilancia o guarda de la cosa embargada de acuerdo con el Art. 160 del Código de Procedimiento Civil.

El principio general es que el embargado pueda continuar con el uso normal de la cosa, objeto de la medida precautoria y, mientras no se disponga el secuestro o la administración judicial de lo embargado, el deudor podrá continuar con el uso normal de la cosa, conforme a la segunda parte del Art. 159 del Código de Procedimiento Civil, caso contrario podría causarse perjuicios a la parte o abusar el derecho de que tiene el embargante

El mandamiento de embargo es otra medida para asegurar el pago de la deuda tributaria, consiste en elaborar un mandamiento de embargo, en este

⁴³ LUNA, Yáñez Alberto, “Obligaciones- Curso de Derecho Civil” 1ra Edición, La Paz - Bolivia 1996, Pág. 132

⁴⁴ DE LÁZARRI, Eduardo N. “Medidas Cautelares” La Plata, Argentina, 1986 Pág. 215

documento se establece el nombre completo del contribuyente, el número de inmueble, el número de proceso y las gestiones fiscalizadas.

Una vez cumplidas las formalidades que necesita el mandamiento de embargo, las firmas de los responsables de área, se ejecuta el mandamiento de embargo en el domicilio fiscalizado, con el precintado de la puerta principal y dejándole una copia del mandamiento de embargo, posterior a este actuado se desarrollara el acta correspondiente.

3.2.3. Retención de Fondos

Esta medida esta dirigida al sujeto pasivo de la obligación tributaria, y su ejecución es mediante un oficio autorizado por el jefe de la unidad Especial de Recaudaciones y se lo ingresa a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras a fin de que ellos internamente realicen las ordenes correspondientes a todas las entidades bancarias para que puedan ordenar la retención de fondos que tuviera el contribuyente, haciendo conocer la existencia de un proceso dentro del Gobierno Municipal de La Paz.

Si el contribuyente no soluciona este proceso de fiscalización, el Gobierno Municipal de La Paz puede pedir la remisión de fondos.

3.2.4. Remate

La enajenación de los bienes decomisados, incautados, secuestrados o embargados se ejecutará mediante acto de remate en subasta pública, concurso o adjudicación directa, en los casos, forma y condiciones que se fijen reglamentariamente.

El remate de bienes o mercancías objeto de medidas precautorias, coactivas o garantías, se realizará por la Administración Tributaria en forma directa o a través de terceros autorizados para este fin. El lugar, plazos y forma del remate se establecerán por la Administración Tributaria en función de procurar el mayor beneficio para el Estado.

El remate es la venta forzada u obligatoria que el funcionario judicial ordena, sustituyendo la voluntad del propietario, de un bien mueble o inmueble a quien petitiona la mejor oferta o postura de compra.

Indicaremos cuales son los principales pasos procedimentales que debe seguirse en el proceso ejecutivo para rematar los bienes embargados, en los bienes inmuebles.

a) **REMATE DE BIENES INMUEBLES.**- Se debe seguir el siguiente procedimiento:

- Embargar el bien inmueble de propiedad del deudor.

- Registrar el embargo en la oficina de Derechos Reales.

- Decretar las medidas previas al remate.

- Requerir certificación de Derechos Reales donde consten los siguientes aspectos:
 - 1) Impuestos del inmueble.
 - 2) Deudas por expensas comunes, si se trata de bien en propiedad horizontal

- 3) Hipotecas, embargos o gravámenes que pesan sobre el bien Inmueble.
- 4) Las transferencias que han recaído sobre dicho bien. Estos informes deben expedirse en el plazo máximo de cinco (5) días, bajo responsabilidad del funcionario encargado.

- Remitir el proceso a la oficina de la Dirección de Desarrollo Urbano, de catastro, u otra análoga dependiente de la Honorable Alcaldía Municipal, con el objeto de que determinen el importe de la tasación fiscal, base de la subasta judicial.

- Si las partes no estuvieren de acuerdo con esa tasación y con motivos suficientes y valederos, designar un perito idóneo para la valuación del inmueble. El monto debe ser el más próximo a su verdadero precio real, ya que fijar un monto bajo podría dar lugar a que un tercero ajeno a la relación procesal se aproveche de esta situación y queden perjudicados o no beneficiados las partes intervinientes en la relación procesal, ya que el precio del remate no cubriría por una parte la obligación objeto de la ejecución y el deudor no podría pagar lo adeudado.

- Finalmente, se fijará en forma definitiva el monto de la base del remate judicial. Esta resolución es inapelable.

- Informes a las instituciones que suministran agua, luz, gas y otras, para determinar si existen deudas por tales conceptos.

- Se debe señalar día y hora de remate; además debe señalar los siguientes aspectos:

1. Designar notario de fe pública o martillero para el verificativo del mismo.
 2. Señalar el lugar donde o en qué lugar se efectuará el remate.
 3. Ordenar la notificación de las personas que tengan algún derecho de propiedad, uso, goce, privilegio o gravamen sobre el bien a rematarse.
 4. Si existieren varios bienes inmuebles, el remate se llevara en forma progresiva en distintas fechas.
 5. Ordenar la publicación de los avisos de remate por dos (2) veces con intervalos de seis (6) días (a prudente criterio del según la importancia económica de los bienes, se publicará una o dos veces) en el órgano de prensa autorizado (con preferencia de circulación local o nacional pero de amplia cobertura), o, a falta de ellos, mediante una radiodifusora, televisión o por el medio que garantice la mayor difusión posible.
 6. Si se trata de un bien en propiedad horizontal debe indicarse el monto de las expensas comunes correspondiente al último mes, así como la deuda por este concepto, si fuera posible.
- Celebrado el acto del remate y si existieren postores o interesados que hayan depositado en efectivo o cheque visado antes de celebrado el remate o en el acto de la subasta el veinte por ciento (20 %) correspondiente a la base del mismo, el notario de fe pública adjudicará el bien inmueble al mejor postor, haciéndole saber al postor que ofertó el segundo precio o inmediatamente

Inferior que tiene un derecho expectatio o condicional de adjudicarse el bien si el primero no paga el precio dentro del término de tres (3) días.

- Si el adjudicatario pagare el precio del remate dentro del tercer día de celebrado el remate, mediante resolución motivada debe aprobar el remate adjudicando el derecho propietario del bien inmueble objeto del remate. Además esta resolución judicial debe ordenar: 1. La cancelación de todos los gravámenes que pesan sobre el bien inmueble; 2. Extender en favor del adjudicatario la minuta correspondiente de venta Judicial para que se otorgue la escritura pública de transferencia ante el notario de fe pública que la parte acuda; 3. El pago de impuestos de transferencia; 4. La realización de los trámites administrativos que debe hacer el adjudicatario para luego registrar su derecho propietario en Derechos Reales; 5. La entrega del bien inmueble al adjudicatario, bajo conminatorias de librarse mandamiento de desapoderamiento o lanzamiento.

- Si el adjudicatario no pagare el precio dentro del término de tres (3) días, se resuelve su derecho, pudiendo en este caso el postor que ofertó el precio inmediatamente inferior adjudicarse el bien inmueble por el valor de su segunda mejor oferta, siempre que no haya desistido anteriormente retirando su depósito de garantía.

- Si no existieren postores interesados en el primer remate o se resuelve el derecho del primer adjudicatario y el segundo postor no hiciere uso de su facultad de adjudicación, se pueden presentar las siguientes alternativas procesales:

a) Señalarse una segunda audiencia de remate, con la primera rebaja del veinticinco por ciento (25 %) del valor inicial de la subasta. (Se necesita una sola publicación con anticipación de cinco (5) días al día del remate).

b) Si en el segundo remate tampoco hubiere postores, podrá adjudicarse el acreedor el bien en el ochenta por ciento (80%) de la última base rebajada. Como lo indica el Art. 42 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar, modificada por el Art. 19 de la Ley 2297 de 20 de diciembre de 2001.

c) Si en el segundo remate tampoco hubiere interesados en el remate. El juez señalará una tercera subasta con la rebaja del cincuenta por ciento (50) de la base original o inicial. (Se necesita dos publicaciones con intervalos de por lo menos un día, sin embargo, con una anticipación de treinta (30) días al día y hora del remate).

d) Si en este último señalamiento no hubiere terceros interesados, el acreedor tendrá una nueva oportunidad para adjudicarse el bien inmueble en el ochenta por ciento (80 %) a esta última base.

e) Si tampoco hubiera terceros interesados en este remate, o el acreedor no hiciera uso de facultad de adjudicación, el juez señalara tantas audiencias como las partes o interesados la solicitaren y la misma tendrá como base el cincuenta por ciento (50 %) de la base original.

Ya no existe venta judicial sin base y al mejor postor desde que se ha modificado el Art. 42 de la Ley 1760, por la ley de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera (ley 2297 de fecha 20 de diciembre de 2001).

3.3. Extinción de la Obligación Tributaria⁴⁵

Si el pago de la deuda tributaria se realizara dentro de los plazos previstos, si las circunstancias que justificaron la adopción de medidas precautorias desaparecieran, la Administración Tributaria procederá al levantamiento inmediato de las medidas precautorias adoptadas, no estando el contribuyente obligado a cubrir los gastos originados por estas diligencias

3.3.1. Pago Total

La obligación tributaria se extingue con el pago total de la deuda tributaria, en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas para dicho cobro.

3.3.2. Subrogación de Pago

Los terceros responsables de la obligación tributaria también pueden realizar el pago, previo conocimiento del deudor, subrogándose en el derecho al crédito, garantías, preferencias y privilegios sustanciales.

3.3.3. Facilidades de Pago

La Administración Tributaria podrá conceder por una sola vez con carácter improrrogable facilidades para el pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del contribuyente, en cualquier momento, inclusive estando iniciada la ejecución tributaria, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determinen.

⁴⁵ CÓDIGO Tributario Boliviano N° 2492 de fecha 02 de agosto de 2003, Artículo 51°,52°,53°,54°,55°.

Estas facilidades no procederán en ningún caso para retenciones y percepciones. Si las facilidades se solicitan antes del vencimiento para el pago del tributo, no habrá lugar a la aplicación de sanciones.

En caso de estar en curso la ejecución tributaria, la facilidad de pago tendrá efecto simplemente suspensivo, por cuanto el incumplimiento del pago en los términos definidos, dará lugar automáticamente a la ejecución de las medidas que correspondan adoptarse por la Administración Tributaria según sea el caso.

3.3.4. Compensación

La deuda tributaria podrá ser compensada total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, con cualquier crédito tributario líquido y exigible del interesado, proveniente de pagos indebidos o en exceso, por los que corresponde la repetición o la devolución prevista.

La deuda tributaria a ser compensada deberá referirse a períodos no prescritos comenzando por los más antiguos y aunque provengan de distintos tributos, a condición de que sean recaudados por el mismo órgano administrativo.

Iniciado el trámite de compensación, éste deberá ser sustanciado y resuelto por la Administración Tributaria dentro del plazo máximo de tres (3) meses, bajo responsabilidad de los funcionarios encargados del mismo.

3.3.5. Confusión

Se producirá la extinción por confusión cuando la Administración Tributaria titular de la deuda tributaria, quedara colocada en la situación de deudor de la misma, como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos sujetos al tributo.

3.3.6. Condonación

La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

3.3.7. Prescripción

Prescribirán a los cuatro (5) años de acuerdo a la Ley 1340 y a los (4) años de acuerdo a la Ley 2492 las acciones de la Administración Tributaria para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.
2. Determinar la deuda tributaria.
3. Imponer sanciones administrativas.
4. Ejercer su facultad de ejecución tributaria.

El término precedente se ampliará a siete (7) años cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario que no le corresponda.

El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los dos (2) años.

3.3.8. Cómputo de las Prescripciones

El término de la prescripción se computará desde el 1 de enero del año calendario siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo.

3.3.9. Interrupción

La prescripción se interrumpe por:

- a) La notificación al sujeto pasivo con la Resolución Determinativa.
- b) El reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del sujeto pasivo o tercero responsable, o por la solicitud de facilidades de pago.

Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el término a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se produjo la interrupción.

3.3.10. Suspensión

El curso de la prescripción se suspende con:

La notificación de inicio de fiscalización individualizada en el contribuyente. Esta suspensión se inicia en la fecha de la notificación respectiva y se extiende por seis (6) meses.

La interposición de recursos administrativos o procesos judiciales por parte del contribuyente. La suspensión se inicia con la presentación de la petición o recurso y se extiende hasta la recepción formal del expediente por la Administración Tributaria para la ejecución del respectivo fallo.

CAPITULO II

NECESIDAD DE MAYOR INFORMACION DIRIGIDA AL CONTRIBUYENTE

CAPITULO II NECESIDAD DE MAYOR INFORMACION DIRIGIDA AL CONTRIBUYENTE

1. L a Sociedad en la Actualidad

En la vida social los hombres entablan muchas clases de relaciones de amistad, de afecto, etc., pero el derecho objetivo solo considera aquellas que tiene trascendencia para el logro de los fines y desarrollo de la colectividad social organizada.⁴⁶

Las relaciones de derecho están compuestas por 3 elementos:

Un **elemento Objetivo**, que es la entidad sobre la que recae el “interés” implicando en la relación jurídica y pueden ser: cosas corporales (un auto); incorporales (una obra literaria); acciones u omisiones del hombre (que construya un albañil o pactos para no construir entre vecinos para no perjudicar la vista); la propia persona (transplante de órganos; las terceras personas (la patria potestad); los derechos.

El objeto de las obligaciones pecuniarias es el dinero, que si bien no satisface por si misma necesidad humana alguna, tiene indirectamente la virtud de satisfacer cualquier necesidad posible. El dinero es la moneda autorizada por el Estado, o sea una cosa valiosa a la cual la autoridad pública le ha atribuido la

⁴⁶ ROSADO, De Quintanilla Adriana “Lecciones de Derechos Reales”, Centro de Publicaciones UPSA 1998 Pág. 10

función de unidad de medida del valor de todos los bienes. El objeto de la obligación es por tanto el dinero.⁴⁷

Un **elemento Subjetivo**, la relación jurídica solo se puede dar entre personas, ya sean estas físicas o jurídicas y estas últimas de Derecho Público o Privado. Ahora el sujeto de derecho, es todo ser o ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, por tanto es toda persona individual o colectiva que en la relación jurídica puede actuar como sujeto activo o pasivo, ya sea que intervenga en forma personal o por interpósita persona.

El **contenido**, el contenido de la relación jurídica son las obligaciones que pueden ser: obligaciones de dar (la transferencia de un derecho de propiedad u otro derecho real), hacer (cuando se compromete una conducta determinada) o no hacer (la omisión de una determinada conducta).

Toda relación jurídica tiene el sujeto activo, un sujeto pasivo y un objeto. En los Procesos de Fiscalización el sujeto activo es el titular del derecho (Ejemplo: el Gobierno Municipal de La Paz), el sujeto pasivo son todos los contribuyentes obligados al cumplimiento de dichas obligaciones, y el objeto es la cosa sobre la cual recae el derecho o se ejercita en este caso la obligación tributaria.

El constante crecimiento de nuestra ciudad de La Paz ha dado origen a nuevas necesidades puesto que las que se tenían fueron insuficientes, el

⁴⁷ LUNA, Yáñez Alberto, "Obligaciones- Curso de Derecho Civil" 1ra Edición, La Paz-Bolivia 1996,Pág. 70

Gobierno Municipal de La Paz vio por conveniente ampliar la atención tanto en los barrios centrales como en los barrios alejados, a fin de cumplir con todas las expectativas de los ciudadanos comenzó a desarrollar un plan de desarrollo Urbano que va dirigido a mejorar las condiciones de vida de cada uno de las personas que viven dentro de su jurisdicción.

2. Importancia del contribuyente en la Administración Tributaria

Como ya se había establecido que con el crecimiento de nuestra ciudad se fueron multiplicando las necesidades y es por razón que se comenzó la construcción de nuevas obras a fin de brindar a la comunidad un bien estar social, se construyeron nuevas escuelas, centros de salud, parques, museos, plazas, etc., para la construcción de estas obras se necesita de la contribución de todos los ciudadanos que viven en nuestra ciudad de La Paz, esta contribución se llama impuestos a los bienes inmuebles, automotores, tasas y contribuciones especiales.

2.1. Contribuyente

Son todas las personas, naturales o jurídicas, que contribuyen anualmente a su municipio con el pago de sus impuestos.

Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.

3. En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición. Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos.

2.2. Sujeto Pasivo

En los procesos de fiscalización se denomina a los contribuyentes sujetos pasivos de la obligación tributaria.

2.3. Importancia del Contribuyente

El contribuyente es una parte muy importante dentro del Municipio porque sin su colaboración no se avanzaría con todos los planes de desarrollo urbano.

Por que se necesita y se necesita de la contribución de cada uno de nosotros, con el respectivo pago de impuestos colaboramos para la construcción de nuevas obras que van dirigidas a la sociedad.

Se puede afirmar sin dudar que el contribuyente es la parte más esencial de nuestro municipio ya que cada persona colabora de la forma que puede y bajo sus posibilidades para que nuestra ciudad avance y esto se refleja cada fin de año cuando el Alcalde da la cifra en bolivianos de todo lo que se recauda mediante los impuestos, ya que se ha podido observar que nuestro departamento es el que recauda más dinero en todo el país, es por esta razón

que de la misma forma que contribuimos debemos exigir que todo el dinero que se recauda vaya dirigido a la realización de obras en beneficio de la sociedad y que todos los ciudadanos seamos tratados bien dentro de las instalaciones del Gobierno Municipal de La Paz.

Si existiera negligencia por parte de los funcionarios tanto en el desarrollo de obras como en la atención que brindan a los ciudadanos, se la tiene que denunciar por que los contribuyentes son seres humanos que merecen ser tratados de la mejor forma sin ningún tipo de discriminación tal como lo establece nuestra Constitución Política del Estado. De la misma forma todos los ciudadanos deben cumplir con todas las obligaciones tributarias establecidas en el Código Tributario Boliviano.

2.4. Obligaciones Tributarias

Constituyen las obligaciones tributarias del sujeto pasivo:

1. Determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria.
2. Inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria.

3. Fijar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo.
4. Respalidar las actividades y operaciones gravadas, mediante libros, registros generales y especiales, facturas, notas fiscales, así como otros documentos y/o instrumentos públicos, conforme se establezca en las disposiciones normativas respectivas.
5. Demostrar la procedencia y cuantía de los créditos impositivos que considere le correspondan, aunque los mismos se refieran a periodos fiscales prescritos. Sin embargo, en este caso la Administración Tributaria no podrá determinar deudas tributarias que oportunamente no las hubiere determinado y cobrado.
6. Facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones.
7. Facilitar el acceso a la información de sus estados financieros cursantes en Bancos y otras instituciones financieras.
8. Conforme a lo establecido por disposiciones tributarias y en tanto no prescriba el tributo, considerando incluso la ampliación del plazo, hasta siete (7) años conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información

computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades; presentar, exhibir y poner a disposición de la Administración Tributaria los mismos, en la forma y plazos en que éste los requiera. Asimismo, deberán permitir el acceso y facilitar la revisión de toda la información, documentación, datos y bases de datos relacionadas con el equipamiento de computación y los programas de sistema (software básico) y los programas de aplicación (software de aplicación), incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad de las operaciones vinculadas con la materia imponible.

9. Permitir la utilización de programas y aplicaciones informáticas provistas por la Administración Tributaria, en los equipos y recursos de computación que utilizarán, así como el libre acceso a la información contenida en la base de datos.
10. Constituir garantías globales o especiales mediante boletas de garantía, prenda, hipoteca u otras, cuando así lo requiera la norma.
11. Cumplir las obligaciones establecidas en este Código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.

CAPITULO III

FUNDAMENTOS JURIDICOS NECESARIOS PARA LA CREACION DE UN REGLAMENTO INTERNO DE CONTROL DENTRO DEL AREA DE PLATAFORMA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE DEL AREA DE ASESORIA LEGAL TRIBUTARIA Y COBRANZA COACTIVA

CAPITULO III. FUNDAMENTOS JURIDICOS NECESARIOS PARA LA CREACION DE UN REGLAMENTO INTERNO DE CONTROL DENTRO DEL AREA DE PLATAFORMA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE DEL AREA ASESORIA LEGAL TRIBUTARIA Y COBRANZA COACTIVA

Como es sabido el contribuyente forma parte imprescindible dentro de la administración tributaria como lo establece el artículo 22 de la Ley 2492 y el artículo 24 de la ley 1340 donde se lo reconoce como sujeto pasivo dentro de los procesos de fiscalización.

Y que según el artículo 68, inc. 5 de la ley 2492, el contribuyente tiene derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal que desempeña funciones en la Administración Tributaria.

Que según el artículo 68, inc. 6, de la ley 2492, el contribuyente tienen derecho a un debido proceso y a conocer el estado de la tramitación de los procesos tributarios en los que sea parte interesada a través del libre acceso a las actuaciones y a través de los terceros autorizados.

Que, según el artículo 68, inc. 8, de la Ley 2492, tienen derecho a ser informado al inicio y conclusión de la fiscalización tributaria acerca de la naturaleza y alcance de la misma, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

Que, según el artículo 68, inc.10, de la Ley 2492 tiene derecho a ser oído o juzgado de conformidad a lo establecido en el Artículo 16º de la Constitución Política del Estado.

1. Objeto

El objeto de este reglamento es regular el área de plataforma de Cobranza Coactiva, en cuanto al trato al contribuyente, al asesoramiento, al préstamo de procesos para que el contribuyente tenga mayor facilidad para realizar el seguimiento de sus trámites y poder resolver los procesos Administrativos dentro del Gobierno Municipal de La Paz.

2. Finalidad

Por la importancia que tiene el contribuyente dentro de esta obligación tributaria se establece la necesidad de crear el área de "Plataforma de atención al contribuyente" dentro del área de asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva, con la finalidad de brindar una relación más directa con el contribuyente a fin de dar cumplimiento con el artículo 68, Inc., 1, 5, 6, 8, 10, de la Ley 2492,

La función no solo terminaría en dar cumplimiento a la Ley 2492, sino que se deben dar limitaciones, restricciones y derechos del personal que atiende en esta área.

Promover cursos de capacitación de acuerdo a las distintas necesidades.

La finalidad es el control del área tanto en servicio de atención brindado como el reflejo como institución que se debe tener.

3. Ámbito de Aplicación

Se aplicara dentro del área de Plataforma de Atención al Contribuyente del Área de Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva

4. Principios

Deben regir los principios:

- De Subsidiariedad: Por la cual, aquellas competencias e iniciativas que puedan ser realizadas con eficiencia y eficacia por los funcionarios del Área de Plataforma.
- De Transparencia: los funcionarios del Área de Plataforma tienen la obligación de informar, antes durante y después del proceso de fiscalización.

5. Estructura y funciones

Debe existir un responsable del área de plataforma, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad de dos años como funcionario del Gobierno Municipal de La Paz.
- Tener grado académico en Licenciatura.
- Hablar en castellano y Aymará.
- Tener experiencia en cuanto a la atención en ventanilla.
- Buenas relaciones Sociales y facilidad de palabra.
- Ser una persona líder, dinámica y responsable.
- Conocimientos Tributarios y Administrativos.

Las funciones del responsable serán:

- Vigilar el cumplimiento de las horas de trabajo.
- Dar a conocer las órdenes de servicio dirigidas al área de plataforma.
- Establecer el color del uniforme
- Coordinar y promover cursos de capacitación.
- Facultad para realizar llamadas de atención según lo amerite la situación.
- Encargada de repartir el material de escritorio.
- Vigilar la correcta utilización de todos los aparatos que estén bajo su cargo.
- Verificar que el funcionario atienda de la mejor forma al contribuyente.
- Coordinar con el Centro de Capacitación y Adiestramiento Municipal para que los funcionarios puedan asistir a cursos de actualización.
- Velar por la armonía laboral dentro de las instalaciones.
- Capacitar a los nuevos funcionarios dentro del área.
- Designar las funciones que deben cumplir los operadores.
- Hacer la entrega de folletos y material a los operadores para la distribución al contribuyente.

6. Funcionarios de Plataforma

En cuanto a las funciones deberán sujetarse a las órdenes del Jefe de Área y del responsable de Plataforma, cumpliendo las siguientes funciones:

- Resguardo de los procesos que están a su cargo, bajo responsabilidad Administrativa.
- Conservar el medio ambiente laborar limpio.

- Conserva los equipos asignados.
- Asistir al trabajo con el uniforme establecido.
- Cumplir todas las ordenes de servicio.
- Brindar una oportuna atención al contribuyente.
- Exigir documentos que acrediten el interés legal, para poder brindar información tributaria de un bien inmueble, resguardando la confidencialidad tributaria establecida en la ley 2492, art. 67.
- Verificar los datos de los procesos y poder dar la información exacta de su ubicación.
- Dar a conocer al contribuyente la situación jurídica en la que se encuentra su bien inmueble.
- Asesoramiento jurídico a los contribuyentes a fin de regularizar los procesos de fiscalización.
- Emitir proformas.
- Cumplir con el horario establecido.
- Asistir a cursos de actualización.
- Llevar registro de todos los documentos mediante un libro, el cual será entregado a la responsable para su custodia.
- A la conclusión de su contrato deberá entregar en forma detallada y en buen estado todos los documentos y materiales que le fueron asignados durante el año.
- Distribuir los folletos designados al contribuyente.
- Coordinar con los operadores para brindar una mejor atención,
- Informar cualquier irregularidad que se observe dentro del área.
- Cumplir plenamente los términos de referencia establecidos en su contrato.

- Cada fin de mes deberá presentar una lista de los contribuyentes que atendió, para la realización de estadística anuales

7. Prohibiciones

- Queda prohibido la salida de los procesos fuera de las instalaciones, sin la debida autorización de la jefa del área.
- Queda prohibida el abandono de su puesto de trabajo más de 3 horas
- Queda prohibido traer alimentos a la oficina.
- Queda prohibido la utilización de parlante a todo volumen en horas de trabajo.
- Los permisos deberán ser solicitados a la jefa de área correspondiente.
- Queda prohibido la venta de cosméticos por las funcionarias.
- Se prohíbe dejar encendido los equipos de computación.
- Se prohíbe asistir en estado de ebriedad.
- Se prohíbe la utilización del material de trabajo para otros fines que no sean relacionados con el área.
- Se prohíbe el pegado de afiches dentro de las instalaciones.
- Se prohíbe encender estufas dentro de las instalaciones.
- Queda prohibido el ingreso de personas que no pertenecen al área dentro de los cubículos de plataforma.

8. Sanciones

Las sanciones estarán sujetas de acuerdo al grado de perjuicio que ocasionen al área, la cual será establecida por la jefa o jefe de área mediante un memorándum dirigido al respectivo operador, detallando el tipo de sanción:

- **Sanciones Leves**

Comprenderán: llamadas de atención.

- **Sanciones Graves**

Comprenden: llamada de atención con descuentos en el salario.

- **Sanciones Muy Graves**

Comprende el despido automático, estableciendo que el operador no cumplió con los términos de referencia establecidos en su contrato.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

El vínculo que une al Gobierno Municipal de La Paz y el contribuyente o sujeto pasivo dentro de los procesos de fiscalización, es la obligación tributaria.

El constante crecimiento de ciudad de La Paz ha creado nuevas necesidades, y para cumplir con todas las necesidades necesita de los aportes de cada uno de nosotros, mediante el pago de impuestos a los bienes inmueble, automotores y contribuciones especiales, es esta la razón por la que el contribuyente es una parte esencial dentro del municipio.

La necesidad de verificar el pago de impuestos a dado lugar a la iniciación de procesos para verificar el no pago o el mal pago que los contribuyentes están realizando.

Al área de Cobranza Coactiva llegan los procesos con el fin de ejecutar medidas coactivas a fin de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo.

Se vio la necesidad de crear el área de Plataforma de atención al contribuyente, para que exista un contacto directo con el contribuyente, para que el contribuyente pueda eliminar las dudas que tenga acerca de los procesos de fiscalización y la mejor forma de solucionarlos.

Ya que la mayoría de las persona tal vez por su falta de conocimientos tributarios, se ven totalmente desconcertados, pero ahora con esta área se trata de llegar directo al contribuyente , de forma transparenté porque lo que el área

quiere es poder recaudar todo lo que se pueda, para poder atender las necesidades de la comunidad.

La necesidad que tiene el área de tener un Reglamento Interno para el Área de Plataforma del Área de Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva es de contar con normas que regulen a esa área a fin de brindar una mejor atención y mostrar una mejor imagen institucional haciendo conocer que el contribuyente es parte importante dentro de nuestro Municipio.

Si esta atención mejora podremos evitar problemas futuros, porque con un adecuado asesoramiento jurídico puede incluso demandar a la Entidad y a los Funcionarios Coactivos solidariamente por los daños y perjuicios causados, esto es, la responsabilidad civil. Además, originaría el inicio de las responsabilidades administrativas y penales que éste hecho traería consigo. Por tanto, es preciso que esta área trate siempre de ayudar al contribuyente.

Ya que los funcionarios y los contribuyentes formamos parte de este municipio, también ambos tributamos y de la misma forma ambos debemos ser tratados de la mejor forma el funcionario debe brindar respeto a contribuyente y de el contribuyente debe respetar a los funcionarios porque todo lo que hacemos es cumplir con nuestro trabajo.

RECOMENDACIONES

Y

SUGERENCIAS

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

La necesidad de contar con un Reglamento Interno que regule el Área de Plataforma de Atención al Contribuyente no se debe quedar como una idea más si no que se debería ejecutar este reglamento

Ya que una de las principales metas del Gobierno Municipal es mejorar los servicios básicos, para poder brindar a la comunidad mejores condiciones de vida.

Porque así como el Gobierno Municipal exige el pago de los tributos Municipales, tiene que responder con las diferentes obras que deben ir dirigidas a satisfacer las necesidades de la comunidad.

Pero también debe brindar una mejor atención, ya que muchas veces las personas llegan con una pregunta pero después de preguntar a alguien se va con más dudas. Para solucionar estos actos se debe cambiar y normar la atención al contribuyente, colaborándoles en todo lo que se pueda.

Para el funcionamiento de esta área se tiene que dar límites a fin de optimizar la atención.

Se recomienda mejorar los ambientes que están dirigidos para la atención a los contribuyentes, en cuanto a sillas en buen estado, mejorar la ubicación de avisos, distribución de folletos que detallen los tramites dentro de la alcaldía, cursos de capacitación en la materia tributaria dirigida a los operadores de Plataforma y colocar en la puerta avisos detallando todas las áreas que se encuentran en el edificio señalando el piso exacto.

BIBLIOGRAFÍA

- Autor y Obra citado por el Dr. José Decker Morales en su libro Proceso Ejecutivo, Publicación de la Excma. Corte Suprema de Justicia, Sucre-Bolivia, año 1992, pág. 88
- CABANELAS de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico, editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires Argentina, 1993.
- CASSAGNE, Juan Carlos. “Derecho Administrativo” obra citada en, Apuntes para la Reinención del Derecho Administrativo Boliviano, MOSTAJO, Machicado Max editorial jurídica “Temis” La Paz Bolivia 2003 Pág.142.
- CASTELLANOS, Trigo Gonzalo “tramitación Básica del Proceso Civil” 2001, o Pág. 140
- CASTELLANOS, Trigo Gonzalo “Tramitación Básica del Proceso Civil” 2001 Pág. 151
- CARRE De Malberg Raymond, Teoría General del Estado, obra citada en, “Apuntes para la Reinención del Derecho Administrativo Boliviano”, MOSTAJO, Machicado Max editorial jurídica “Temis” La Paz Bolivia 2003.
- CECAM, (CENTRO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO MUNICIPAL), Seminario de Tramites Municipales y Ciudadanía, Efectuado en el mes de abril de 2008.
- DE LÁZARRI, Eduardo N. “Medidas Cautelares” La Plata, Argentina, 1986 Pág. 215
- Diccionario Enciclopédico, Espasa Calpe, S.A. Undécima Edición. Madrid, España. 2006.
- DIEZ, Horacio Pedro. Reglamentos. Su Impugnación en el Procedimiento Administrativo, editorial Abeledo – Perrot. Buenos Aires Argentina 1998.

- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, editorial Driskill, Buenos Aires Argentina, julio de 1984.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 2650 de 13 de abril de 2004. Constitución Política del Estado.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 1340 del 28 de mayo de 1992. Antiguo Código Tributario.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 2492 del 02 de agosto de 2003. Nuevo Código Tributario.
- HERNANDEZ, Sampieri Roberto, Metodología de la interpretación. 88 Páginas, Editorial Deterger, España, 1999.
- LEY DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES de 15 de noviembre de 1887. DECRETO SUPREMO N ° 27957 de 24 de Diciembre de 2004 “Reglamento, modificación y actualización de la Ley de Inscripción de Derechos Reales”.
- LUNA, Yáñez Alberto, “Obligaciones- Curso de Derecho Civil” 1ra Edición, La Paz-Bolivia 1996,Pág. 132
- MARTÍNEZ, Botos Raúl, “Medidas Cautelares” Ed. Universidad Buenos Aires 1990 Pág. 28
- MERCADO, Salvador. Cómo hacer una tesis, 167 Páginas, Editorial Atenea, 2004.
- MOSTAJO, Machicado Max, Apuntes para la Reinención del Derecho Administrativo Boliviano, editorial jurídica “Temis” La Paz Bolivia 2003
- MOSTAJO, Machicado Max, Seminario Taller de Grado, editorial jurídica “Temis” La Paz Bolivia 2005.
- OSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 26° Edición, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina.

- Revista Informativa del Gobierno Municipal de La Paz “Usted tiene Derecho a saber todo acerca de los Impuestos sobre inmuebles”. Gestión 2008.
- ROSADO, De Quintanilla Adriana “Lecciones de Derechos Reales”, Centro de Publicaciones UPSA 1998 Pág. 7
- ROSADO, De Quintanilla Adriana “Lecciones de Derechos Reales”, Centro de Publicaciones UPSA 1998 Pág. 10
- TORRES, Vázquez Aníbal, Teoría General del Derecho segunda edición, Editorial TEMIS S.A. Bogotá - Colombia 2001.
- <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro3/titulo2.htm>
- <http://www.monografias.com/trabajos10/admtm/admtm.shtml>
- <http://www.monografias.com/trabajos14/causales-suspencion/causales-suspencion.shtml>

APÉNDICES

0

ANEXOS

MONOGRAFÍA

“LA NECESIDAD DE UN REGLAMENTO INTERNO SOBRE LA ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE, EN EL AREA DE PLATAFORMA DE ASESORIA LEGAL TRIBUTARIA Y COBRANZA COACTIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ”

RESUMEN

La presente monografía analiza los aspectos primordiales por los que se debería crear un reglamento interno que regule el área de plataforma de Asesoría Legal Tributaria y Cobranza Coactiva y el procedimiento establecido dentro de la normativa tributaria antigua y vigente.

En el Capítulo I se realiza un análisis de la importancia de las fiscalizaciones que realiza el Gobierno Municipal de La Paz.

La responsabilidad que existe dentro de la Administración Tributaria la de recaudar, controlar, verificar y fiscalizar.

La relación jurídica que existe entre el Gobierno Municipal de La Paz y el contribuyente.

Las medidas precautorias que se ejecutan dentro de los procesos Administrativos para asegurar el pago de los tributos.

En el Capítulo II se establece la importancia del contribuyente dentro del Municipio. Se analiza las razones por las que se considera necesario dirigir mayor información al contribuyente.

En el Capítulo III se analiza los fundamentos jurídicos necesarios para la creación de un reglamento interno de control dentro del Área de plataforma de atención al contribuyente, se plantea de forma clara objetivos, finalidades,

prohibiciones y sanciones, las cuales vayan en beneficio de nuestro Municipio y de mejorar las condiciones de atención que se brinda a los contribuyentes.